

CG342/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-26/2007.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VS/0237/2006, suscrito por el C. Miguel Ángel Patiño Arroyo, entonces Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió escrito del día dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el C. Renato Arias Arias, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante dicho Consejo Local, en el que medularmente expresa:

“En alcance al oficio sin número, de fecha 09 de marzo del presente año, suscrito por el presidente de la Comisión Coordinadora Estatal y representante del candidato presidencial de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, Lic. Juan Manuel Fócil Pérez; y recibido que fue en las oficinas de la Presidencia a su cargo del Consejo Local del IFE, siendo las 12:34 horas del día 10 del mismo mes y año, del cual anexo al presente copia simple de dicho oficio para mayor

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

referencia; por este medio, de forma atenta y respetuosa, me permito exponer lo siguiente:

El que suscribe, C. Renato Arias Arias, en mi calidad de representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos' ante este Consejo Local del Instituto Federal Electoral, quiero manifestar a esta institución que hago mío en todas y cada una de sus partes el contenido de la manifestación hecha por el Lic. Juan Manuel Fócil Pérez y los anexos que el mismo acompañan, del oficio referido en el párrafo anterior; para efectos de que esta autoridad, con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicie las investigaciones y aplique los procedimientos electorales sancionatorios correspondientes, por la violación al acuerdo de neutralidad, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)

A este H. Órgano Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento de Ley para la debida substanciación de la presente Queja, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- Realizadas las investigaciones pertinentes y los trámites legales necesarios, solicito al H. Consejo Local del Instituto Federal Electoral, aplique las sanciones correspondientes al gobernador del Estado por la violación del acuerdo de neutralidad, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral."

Anexando los siguientes documentos:

a) Original del escrito de fecha diez de marzo de dos mil seis, suscrito por el Lic. Juan Manuel Fócil Pérez, mismo que es del tenor siguiente:

"Por este conducto en forma atenta y respetuosa, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo estipulado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emitieron las reglas de neutralidad, para que sean atendidas por el Gobernador del estado, durante el proceso electoral federal 2006, de fecha 19 de febrero de los corrientes; y

CONSIDERANDO

1.- *Que el C. Manuel Andrade Díaz, por su alta investidura tiene limitadas sus libertades de expresión y asociación durante la presente campaña electoral federal, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiera romper, con el ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio, de acuerdo a las reglas de neutralidad emitidas por el Consejo General del I. F. E.;*

2.- *Que el C. Manuel Andrade Díaz, tiene el deber de guardar y hacer guardar nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanen, estando obligado por mandato constitucional a evitar en el ejercicio de sus funciones, perjuicio a los intereses públicos fundamentales;*

3.- *Que el C. Manuel Andrade Díaz, tiene antecedentes de delincuencia electoral, lo cual consta en la sentencia definitiva SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este ha mantenido de manera sistemática una conducta apartada de sus deberes de gobernador, y ha optado en su carácter de servidor público, a ocupar el tiempo correspondiente a sus labores, para apoyar como miembro del PRI, la campaña de Roberto Madrazo Pintado, candidato de la coalición 'Alianza por México' de manera ilegal; lo cual ha sido público y notorio en el estado de Tabasco."*

b) Copia fotostática de doce notas periodísticas.

c) Un disco compacto con el rubro "Manuel Andrade Díaz, Hotel 'Camino Real', martes 7 de marzo 2006."

II. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3; 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1; 13, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de acuerdo primero, fracción VII del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006; emplazar a la Coalición “Alianza por México”, para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, y requerir al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, C. Manuel Andrade Díaz, para que proporcionara diversa información relacionada con los hechos que le fueron imputados.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha tres de abril de dos mil seis, se giró el oficio SJGE/319/2006, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mismo que fue notificado a la Coalición “Alianza por México” el día once del mismo mes y año.

IV. El veinte de abril de dos mil seis, el Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la otrora Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo legal dio contestación a la queja interpuesta en contra de su representada manifestando, esencialmente, lo siguiente:

“... PRIMERO.- Previo al estudio de fondo, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la queja, ya que se actualizan las hipótesis normativas establecidas en el artículo 15, numerales 1, inciso e), y 2, inciso e), del ‘Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales’, que a la letra previenen:

'Artículo 15

1. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando

(...)

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten **intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.**

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o **cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.**

(...)'

A) En el caso, los argumentos expuestos por el denunciante se estiman frívolos, toda vez que no se ofrecieron pruebas idóneas ni pertinentes para acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende ningún supuesto que permita establecer la vulneración del marco jurídico electoral que nos rige, toda vez que de una lectura integral del escrito de queja se advierte que el denunciante deriva sus apreciaciones en atención a valoraciones de carácter subjetivo que en torno a notas periodísticas y diversas placas fotográficas vierte, así como que nunca acredita con elemento convictivo adicional a las mismas, lo que las torna en meros indicios aislados sin soporte.

De tal manera, el denunciante en ninguna parte de su escrito, presenta prueba idónea alguna de la que se pueda sostener la transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adoleciendo la denuncia de indicios válidos que le den sustento, esto más allá de la presunción generada de forma indirecta, máxime que nunca se concretiza ni sustenta válidamente.

En efecto, como podrá advertir esa autoridad administrativa en la especie el procedimiento seguido en contra de mi representada deviene en improcedente y por tanto se debe determinar su desechamiento, ya que el mismo se sustenta en la interpretación y adecuación errónea de los hechos al marco normativo, ya que como

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

se podrá constatar no le asiste la razón al quejoso y menos aún el derecho para suponer que en el caso se transgreden los mismos.

Lo anterior debe destacarse en función de que el quejoso en una actitud errada, pretende que esa autoridad confunda el marco normativo electoral y sancione a mi representada por la asistencia a un evento NO PARTIDISTA del Gobernador del estado de Tabasco, en el cual el único símbolo que aparentemente vincula a mi representada es el hecho de que en la parte correspondiente al escenario de dicho acto aparece el logo de la Coalición 'Alianza por México', circunstancia que cabe comentar no es suficiente para estimar que se trató de un acto o evento de la Coalición y menos aún que el Gobernador del estado hubiese asistido al mismo derivado de una invitación formulada por mi representada.

*De tal modo, el hecho de que en un evento plural, asista el Gobernador del estado de Tabasco, no se traduce por sí mismo en el hecho de constituir una vulneración al marco jurídico electoral, menos aún al acuerdo de neutralidad gubernamental, máxime cuando dicho evento no es organizado por mi representada, y aún más cuando **no se abordaron temas de índole electoral** o proselitista.*

Se afirma lo anterior habida cuenta que las diversas notas ofrecidas por el quejoso, son diferentes entre sí y dan cuenta de hechos distintos.

A contrario sensu de lo referido por el denunciante, en la especie existe presunción legal iuris tantum de que mi representada ha cumplido con las obligaciones previstas en la Ley, toda vez que no existe probanza o indicio alguno que sustente de forma procedente lo aseverado, esto es, que la Coalición 'Alianza por México' hubiese invitado al evento del SITATYR al Gobernador del estado de Tabasco o en su defecto que hubiese autorizado, consentido, tolerado o permitido, que el evento del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana, fuese un acto proselitista o de índole electoral.

En consecuencia, la frivolidad del escrito que se contesta, deviene en función de que el mismo carece de presupuesto de hecho y de derecho que lo justifique, es decir, el quejoso omite realizar un análisis lógico jurídico que permita advertir que, entre los hechos y el derecho existe un vínculo del que se desprende la vulneración del marco jurídico electoral que al efecto impera, esto es, cómo es que

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

los hechos vulneran determinado dispositivo legal y cómo es que parte de determinada premisa, para atribuir la presunta responsabilidad de mi representada, de ahí que sostenga que la queja contiene meras apreciaciones de carácter subjetivo, habida cuenta que conforme a las propias notas periodísticas aportadas por el quejoso no se advierte que el C. Manuel Andrade, Gobernador del estado de Tabasco, esté ocupando parte de su tiempo como servidor público para apoyar la campaña de Roberto Madrazo Pintado, candidato a la presidencia de la República de la Coalición 'Alianza por México', ello además de falso, es tendencioso y parte de una interpretación tergiversada de los hechos.

B) *Así mismo se estima que la queja que nos ocupa es improcedente toda vez que , la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, no constituyen violaciones al Código Electoral vigente.*

En efecto, las aseveraciones vertidas por el quejoso respecto a que supuestamente el C. Manuel Andrade, estuvo presente de manera indebida en un acto del SITATYR, de ninguna manera vulneran el marco normativo electoral.

Pero más aún el hecho de que el propio Gobernador indique su parecer en contestación a una pregunta directa que le fue realizada una vez culminado el evento, es decir, en atención a una entrevista posterior, respecto al rumbo que tiene determinado candidato a la presidencia de la República, ello por sí mismo no contraviene el acuerdo de neutralidad gubernamental emitido por esta autoridad, y menos aún vulnera algún dispositivo del Código Electoral Federal.

De tal manera las expresiones vertidas por el Gobernador del estado de Tabasco, por sí mismas no pueden constituir una vulneración al marco regulatorio electoral, dado que las mismas se deben analizar y comprender a la luz del contexto en el cual se vierten, esto es, en el caso que nos ocupa, las declaraciones de mérito son producto de una entrevista y a respuesta directa de una pregunta específica, por ende, no se trata de actos de promoción de determinada candidatura, máxime cuando el contenido de tal declaración ni siquiera hace alusión directa a determinado candidato, tampoco hace invitación o solicitud del voto a favor o en contra de alguien, menos aún se hace alusión a la necesidad de que se apoye a determinado candidato para que se cumpla con los programas de gobierno.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

SEGUNDO.- *Establecido lo anterior Ad Cautelam se precede a realizar las siguientes consideraciones:*

Es evidente que los actos en que se mencionan a la Coalición que represento:

- *No se acreditan.*
- *Se parte de una premisa equivocada para decir que existe una supuesta infracción a la normatividad electoral.*
- *Carecen de sustento probatorio suficiente y procedente para tenerlas por demostradas.*

En la especie prevaleció en todo momento la presunción legal de que mi representada cumple con las obligaciones previstas en el cuerpo normativo electoral federal y además con su normatividad interna.

Por otro lado no debe pasar desapercibido de esta autoridad administrativa que el denunciante realiza una debida interpretación de diversos dispositivos legales electorales con el evidente afán de construir un razonamiento tendiente únicamente a sancionar a mi representada.

Es necesario precisar que, las notas periodísticas en las cuales el quejoso está basando su escrito, contienen la opinión de sus autores, es decir, se trata de notas en las que diversos comentaristas refieren aspectos en los que externan su apreciación personal y conclusiones, en ejercicio de su libertad de expresión, respecto de un supuesto.

No debe perderse de vista que la información que se difunde por cualquier medio, debe aspirar a ser cierta y objetiva, considerando que tal principio resulta aplicable a aquella información que se refiere a los hechos en sí mismos, más no a la valoración que sobre ellos pudiera realizar algún periodista, editorialista, columnista o cualquier persona, porque en esa valoración intervienen sus preferencias, convicciones o creencias; por lo tanto, aunado al hecho de que los medios de comunicación social tienen no sólo la función de informar, sino también la de formar opinión, esos medios de comunicación son instrumento de orientación para la población, por lo que la información que difunden no está exenta de apreciaciones subjetivas, característica esencial de la libertad de expresión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Recordemos que los comunicadores pueden externar su opinión, de tal forma que se distinga de la difusión veraz, objetiva, sin tendencias, inducciones o coacciones, ello, con la finalidad de conseguir la formación de una opinión pública libre del evento de cobertura, que permita a los ciudadanos asumir una posición con independencia de la del comunicador.

En el caso que nos ocupa, las notas periodísticas contienen las apreciaciones subjetivas, la opinión de quienes las suscriben, y no la realidad de los hechos. Por lo que el contenido de ellas no puede ni debe ser imputado a mi representado, máxime cuando en ningún momento o en ninguna parte de las notas se especifica de manera clara y veraz, hechos homogéneos.

En efecto, como se sostiene el evento al que acudió en su calidad de invitado el Gobernador del estado de Tabasco, fue para inaugurar los trabajos del 'Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana', hecho que aconteció en función de una invitación formal, como se aprecia según anexo 1, y con motivo de la necesidad de promover la armonía y debido respeto que debe imperar en la relación existente entre las organizaciones de trabajadores representadas a través de los sindicatos, lo cual sin duda es un eslabón trascendente que debe observarse a efecto de garantizar el tránsito y curso adecuado de las demandas laborales en correlación con la estabilidad política de toda sociedad.

A mayor abundamiento, como se aprecia de las propias notas periodísticas aportadas por el quejoso, el C. Manuel Andrade, en su calidad de Gobernador del estado de Tabasco fue invitado a un evento del 'Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana', con el propósito de que diera una declaración inaugural de la instalación de la LII Asamblea General Ordinaria de ese Sindicato, esto es, el día 7 de marzo de 2006.

Ahora bien en lo tocante a que en dicho evento aparece en el escenario el logo o emblema de la Coalición 'Alianza por México' ello encuentra explicación en función de que, al día siguiente de que se instaló la sesión del sindicato aludido, acudiría el candidato a la presidencia de la República de la Coalición 'Alianza por México', es decir, dicha agrupación de trabajadores tuvo a bien determinar en libertad y ejercicio de sus garantías constitucionales de expresión,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

profesión y asociación política, que fuera dicho candidato quien clausurara tal evento.

Lo que debe anotarse con especial énfasis, no fue hecho del conocimiento del Gobernador del estado de Tabasco, ya que como se puede apreciar de la propia invitación que se le envió para asistir al citado evento, no se le hizo mención respecto a que al día siguiente a dicho evento asistiría el candidato de mi representada.

Lo cual revela, que se trató de actos llevados a cabo en días y ceremonias distintos, además de que cada uno fue independiente y aislado entre sí, no solo en el tiempo sino incluso en su contenido, al margen de que como se indicó y se puede constatar de la invitación girada al Gobernador del estado, no se hizo alusión de quien acudiría a clausurar los trabajos de dicho evento sindical, lo que se destaca ya que existía desconocimiento tanto del mencionado servidor público, como del candidato de mi representada, que en días distintos acudirían a eventos relacionados con el mismo sindicato, ya que ello no se les hizo saber así por parte de la mencionada organización de trabajadores, quienes estaban en plena libertad de disponer a quienes invitan a sus actos sindicales.

No se debe omitir comentar que, conforme al contenido del discurso vertido por el C. Manuel Andrade, Gobernador del estado de Tabasco, en el evento aludido, que se adjunta como anexo 2, no se desprende de ninguna de sus partes mención o alusión alguna que tienda a constituirse en un acto o declaración proselitista en beneficio de candidato alguno, por el contrario se observa que se trata de un evento llevado a cabo por un sindicato que tiene presencia nacional y que tuvo a bien elegir a ese estado de la República, para realizar los trabajos propios de su Asamblea Nacional.

Adicional a ello se observa del contenido del citado discurso que, al evento aludido, acudieron incluso diversa calidad de asistentes además de los trabajadores sindicalizados, como es el caso representantes de empresas televisoras, lo cual dota de objetividad e imparcialidad a la conducta democrática y plural del Gobernador del estado.

Se insiste, como se aprecia de las notas periodísticas que obran agregadas al expediente, el Gobernador del estado fue cauteloso al verter sus declaraciones a los comunicadores una vez concluido el evento sindical, tan es así que al afirmar que al país le irá mejor una

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

vez que gane su candidato, enfatizó que se refería al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del SITATYR, porque sino 'luego el IFE me vaya a querer...', dicho en otras palabras, el mandatario estatal cuidó en todo momento que sus declaraciones no se adecuaran o interpretaran de modo alguno como un acto transgresor de la ley, máxime que de manera expresa aclaró su referencia con el objeto de que no se confundieran las mismas y se pretendiese dar una interpretación subjetiva y alejada de la realidad, como ahora acontece.

Así mismo, es claro observar que las notas de referencia no son homogéneas entre sí por cuanto hace a su contenido, ya que:

- Las notas referentes a los diarios 'Buzón Local', 'Tabasco' y 'La Verdad' de fechas 8 de marzo de 2006, identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 8, 1 y 9, hacen alusión a las declaraciones vertidas por el Gobernador del estado, en el sentido de que si gana un amigo como 'Patricio' al país le iría mejor, enfatizando que no se refería a Roberto Madrazo, ello por el IFE; aunado a esto, en las mismas se da cuenta que dichas declaraciones las vertió al final de su intervención en el evento, en el cual los diarios son homogéneos en citar que en su discurso inaugural, no hizo alusión alguna de índole proselitista y por el contrario agradeció la celebración de dicho acto en su estado;
- Las notas de los diarios 'Rumbo Nuevo', identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 2 y 4, no tienen reproducida mención alguna respecto a la asistencia del gobernador del estado al evento aludido, más allá de la placa fotográfica que aparece, en la primeramente mencionada y en la que se observa al citado mandatario estatal, en la segunda nota solo se indica en el título la referencia 'SITATYR con Madrazo, destacan trabajo de MAD';
- Las notas de los periódicos 'Diario Olmeca', identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 5 y 6, no tienen reproducida mención alguna respecto a la asistencia del Gobernador del estado al evento sindical, ya que en la primeramente citada, solo se advierte el título 'El abanderado priísta a la presidencia de la República vendrá a Tabasco a clausurar la asamblea del SITATYR', y en la segunda nota solo se observa la placa fotográfica en la que se advierte al citado

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

mandatario estatal, sin embargo, no se hace mención alguna respecto a su intervención;

- *La nota del periódico 'Milenio', identificada porque en su parte superior aparece manuscrita el número 7, no tiene reproducida mención alguna respecto a la asistencia del Gobernador del estado, más allá de la placa fotográfica en la que se observa al candidato Roberto Madrazo;*
- *Las notas del periódico 'Novedades de Tabasco', identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 11 y 12, no tienen reproducida mención alguna respecto a la asistencia del Gobernador del estado, más allá de las placas fotográficas en la que se observa al referido mandatario estatal, así como que en su título se destaca el agradecimiento de este respecto a que el SITATYR realice su asamblea en aquella entidad;*
- *Finalmente las notas referentes a los diarios 'Rumbo Nuevo' y 'Avance', de fechas 8 de marzo del 2006, identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 3 y 10, destacan solamente porque contienen las placas fotográficas en la que se observa al mandatario estatal, destacándose de las mismas las declaraciones vertidas por el Gobernador del estado en el evento, en las cuales no hace alusión alguna de índole proselitista, y por el contrario solo dan cuenta de la bienvenida del mandatario a los asistentes al evento, así como su reconocimiento al gremio por su 'capacidad para crecer y resolver los retos'.*

Por ende mi representada niega categóricamente la presunta responsabilidad que tendenciosamente el quejoso aspira a imputar a la Coalición 'Alianza por México', respecto a la responsabilidad tanto en la organización del evento, como a la falsa vulneración al marco normativo electoral que nos rige.

En tal orden de cosas, al haberse negado la veracidad de lo vertido por el quejoso respecto al valor probatorio que pretende otorgarles a las notas periodísticas, a partir de la tergiversación de su contenido, acudiendo a la tesis de jurisprudencia emitida sobre el particular por el órgano jurisdiccional electoral, lo que en la especie se evidencia es, el hecho de que no se cuenta con elemento de prueba suficiente, veraz, idóneo y pertinente que permita formar convicción certera a esa autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Es decir, la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- (se transcribe)

Por ende, lo que se desprende de la tesis en mención dota de fuerza legal al argumento aquí vertido, toda vez que como se sostiene en la misma el valor de las notas periodísticas es meramente indiciario, más no pleno.

Así mismo, respecto a las placas fotográficas tomadas en el citado evento, las mismas al margen de que no se relacionaron por el actor en su escrito de queja y, que por sus características de prueba técnica, son fácilmente manipulables, en nada contribuyen a confirmar o presuponer la transgresión del marco normativo electoral, dado que el hecho de que se aprecie el emblema de esta Coalición a espaldas del mandatario estatal, encuentra justificación como se ha dicho, en función de que al día siguiente asistiría al evento sindical el candidato de mi representada, hecho que desconocía el Gobernador del estado, así como el propio candidato de mi representada, al margen de que no existe vínculo alguno entre ambas asistencias y menos aún es factible calificar un acto sindical formal y que obligatoriamente lleva a cabo esa agrupación de trabajadores, como un acto de índole proselitista por cuanto se refiere a la intervención del Gobernador del estado.

*Se pone de relieve que el actor no aportó mayor elemento que dotara de firmeza legal a su dicho, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 15, párrafo 2, de la 'Ley General del Sistema de Medios de Impugnación', de la aplicación supletoria al 'Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales' **el que afirma está obligado a probar**, es decir, la carga de la prueba recae en el actor, más no en mi representado.*

Conforme a lo señalado y no obstante que se niega el contenido ilegal que se pretende dar a lo reproducido en las notas periodísticas aportadas como prueba en el presente procedimiento de queja, cabe precisar que en el caso no se adecua la conducta evidenciada en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

mismas a ninguna de las hipótesis legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo señalado en el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.

En este sentido, se puede constatar que los elementos de prueba que fueron presentados y en los que se funda la apreciación errónea del quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan darles valor probatorio pleno al no ser consistentes ni coincidentes entre sí, ya que lejos de ello, se contradicen una con otras y se refieren a hechos distintos que tampoco vulneran el marco legal.

Lo expuesto se menciona con el propósito de destacar que de los hechos que denunció el quejoso, no existe elemento alguno del que se desprenda vulneración al marco normativo electoral.

TERCERO.- *Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el partido denunciante, se objetan genéricamente en cuanto a su alcance y valor probatorio, derivado de su falta de idoneidad y pertinencia, de acuerdo a los siguientes razonamientos:*

*En el caso concreto, ninguna de las pruebas ofrecidas por el denunciante en el presente procedimiento, cumple con los requisitos legales de idoneidad, pertinencia y proporcionalidad, que exigen los artículos 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es decir, **ni son aptas para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto (idóneas), ni armonizan jurídicamente con el principio de necesidad o intervención mínima de la autoridad judicial (proporcionales), ante la posibilidad de realizar varias diligencias de carácter judicial que finalmente no resulten eficaces para la obtención de elementos de prueba (pertinencia)**, afectando infructuosamente, en mayor o menor grado*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

los derechos fundamentales de las personas físicas o morales, relacionadas con los hechos denunciados.

Por las razones anteriormente expuestas debe declararse infundada la queja, ya que como reiteradamente se ha argumentado, no hay pruebas aportadas que sean eficaces para acreditar su dicho, siendo inconcuso que sus argumentos los sustenta en aseveraciones de carácter general y apreciaciones subjetivas, sin estar respaldados con probanzas pertinentes que acrediten su veracidad.

Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que no ocurrió en el presente caso por parte del quejoso, toda vez que no hay pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular de la Coalición 'Alianza por México'.

2.- Los de 'Nulla poena sine crime' que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte de la Coalición que represento no es procedente la imposición de una pena.

3.- Las que se deriven de este escrito."

Con el escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, la Coalición denunciada aportó como pruebas los siguientes documentos:

a) Copia de la invitación para la Asamblea General Ordinaria del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana.

b) Copia de la versión estenográfica del discurso pronunciado en dicho evento por el Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.

V. Con fecha veintiocho de abril de dos mil seis se giró el oficio PC/148/06 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, dirigido al C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, mismo que fue notificado el día once de mayo de dos mil seis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

VI. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el escrito del día trece del mismo mes y año, suscrito por el C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, en el que manifestó, esencialmente, lo siguiente:

“...En atención a su escrito de fecha 28 de abril de 2006 y notificado el 11 de mayo del año que transcurre; en relación a declaraciones que fueron publicadas en notas periodísticas que anexa, me permito manifestar lo siguiente:

Con fecha 7 de marzo de 2006 a las diez horas aproximadamente, asistí como invitado en mi calidad de Gobernador del Estado de Tabasco, para inaugurar los trabajos del ‘Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana’, situación derivada de una invitación formal, con la finalidad de promover la armonía y debido respeto que debe de imperar en la relación existente entre las organizaciones de trabajadores representadas a través de los sindicatos y sus agremiados, lo cual es sin duda un eslabón trascendental que debe de observarse a efecto de garantizar el tránsito y curso adecuado de las demandas laborales en correlación con la estabilidad política de la sociedad, siendo por tal motivo obligación por parte del Ejecutivo Local vigilar por el bien y prosperidad del Estado.

Asistí como invitado, con el propósito de que diera la DECLARACIÓN INAUGURAL de la instalación de la LIII Asamblea General Ordinaria de ese Sindicato, esto, el día 7 de marzo de 2006, lo cual ocurrió sin haber tenido participación en la planeación y preparación física del evento, y que de ninguna manera se trató de un evento electoral a favor de Candidato alguno, o que el suscrito realizara manifestaciones con el propósito de encaminar las preferencias electorales y finalmente el voto a favor de algún candidato, ya que este evento fue llevado a cabo por un sindicato que tiene presencia nacional y que tuvo a bien elegir a este Estado de la República, para realizar los trabajos propios de su asamblea nacional. Lo que debe de anotarse con especial énfasis, es que en la invitación que me enviaron fue con el único propósito de declarar la inauguración de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, ‘Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana’.

Por otra parte con relación a las notas periodísticas de las cuales se solicita manifestar lo que a derecho convenga es necesario precisar

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

lo siguiente: las notas periodísticas en las cuales el quejoso está basando su escrito, contienen la opinión de sus autores, es decir, se trata de notas en las que diversos comentaristas refieren aspectos en los que externan su apreciación personal y conclusiones en ejercicio de su libertad de expresión de un hecho, y no debe de perderse de vista que la información que se difunde por cualquier medio, no siempre aspira a ser cierta y objetiva, ya que en esa valoración intervienen las preferencias, convicciones y creencias de quien suscribe; por tal motivo los medios de comunicación no son un medio de convicción pleno, ya que la información que difunden no está exenta de apreciaciones subjetivas, característica esencial de la libertad de expresión.

Niego categóricamente la presunta responsabilidad que tendenciosamente el quejoso aspira a imputar al suscrito, respecto a la organización del evento, así como a la falsa vulneración al marco normativo electoral que nos rige. En tal orden de cosas, al haberse negado la veracidad de lo vertido por el quejoso respecto al valor probatorio que pretende otorgarles a las notas periodísticas, es notoria la frivolidad con que se conduce desde el escrito inicial de queja que se contesta, deviniendo en función de que el mismo carece de presupuesto de hecho y de derecho que lo justifique, es decir, el quejoso omite realizar un análisis lógico jurídico que permita advertir que, entre los hechos y el derecho existe un vínculo del que se desprende la vulneración del marco jurídico electoral que al efecto impera, esto es, como es que los hechos vulneran determinado dispositivo legal y como es que parte de determinada premisa, para atribuir la presunta responsabilidad, de ahí que se sostenga que la queja contiene meras apreciaciones de carácter subjetivo, habida cuenta que conforme a las propias notas periodísticas aportadas por el quejoso no se advierte que conforme a lo señalado y no obstante que se niega el contenido legal que se pretende dar a lo reproducido en las notas periodísticas aportadas como prueba en el presente procedimiento de queja, cabe precisar que en el caso no se adecua la conducta evidenciada en las mismas a ninguna de las hipótesis legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo señalado en el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En ese sentido, se puede constatar que los elementos de prueba que fueron presentados y en los que se funda la apreciación errónea del quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan darles valor probatorio pleno al no ser consistentes ni coincidentes entre sí, ya que tampoco vulneran el marco legal del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'. Lo expuesto se menciona con el propósito de destacar que de los hechos que anunció el quejoso, no existe elemento alguno del que se desprenda vulneración al marco normativo electoral."

VII. Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, se tuvieron por recibidos en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos señalados en los resultandos quinto y sexto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente en el que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha primero de noviembre de dos mil seis, se giraron los oficios SJGE/1838/2006, SJGE/1839/2006, SJGE/1840/2006, SJGE/1841 y SJGE/1842/2006, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mismos que fueron notificados a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como integrantes de la otrora Coalición "Alianza por México", de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, como integrantes de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", el día trece de noviembre de dos mil seis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

IX. Mediante escritos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, presentados ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el Licenciado Javier Oliva Posada, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ambos ante el Consejo General de este Instituto, como integrantes de la otrora Coalición “Alianza por México”, así como el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano colegiado en mención, como integrante de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, dieron contestación a la vista ordenada mediante proveído del día veintiséis de octubre de dos mil seis.

X. Mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete.

XII. Por oficio número SE-139/2007 de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha quince de marzo de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, mismo que fue puesto a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés del mismo mes y año, en la cual fue aprobado en sus términos.

Dicha resolución, en su parte conducente, textualmente establece:

***“PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de la Coalición “Alianza por México”.*

***SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.*

***TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido”.*

XV. Inconforme con la resolución precisada en el resultando anterior, el veintinueve de marzo del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, que fue tramitado por el Secretario del Consejo General de esta Institución, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

XVI. El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expedientes SUP-RAP-026/2007, y turnado a la ponencia del C. Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XVII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-026/2007, en lo que interesa, en los términos siguientes:

“...

SEGUNDO. *Al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable o que de oficio deba estudiarse, lo procedente es entrar al estudio de los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de demanda.*

Esencialmente, el partido actor arguye que:

1) *La responsable se limitó al estudio de los hechos y de las pruebas ofrecidas por la posible violación al acuerdo del Consejo General por el que se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis, sin que haya estudiado la posible violación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2) *Indebidamente la responsable consideró que la LIII Asamblea General del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (en adelante SITATYR), no podía calificarse como acto partidista o de campaña, esto porque en opinión del actor, de los indicios que obran en el expediente se podía desprender que al evento acudió Roberto Madrazo Pintado, candidato a la Presidencia de la República Mexicana por la Coalición "Alianza por México", y la autoridad no hizo investigaciones para determinar con que calidad acudió dicha persona al evento de mérito.*

En este mismo sentido, el actor alega que indebidamente la enjuiciada consideró que la referida asamblea era un acto de naturaleza privada porque no fue un acto dirigido a la ciudadanía en general, si no un acto realizado por un sindicato, en el que se trataron cuestiones de interés para los agremiados; sin embargo, según afirma el apelante, dicho evento reúne las características de un acto público, sin que, afirma el actor, la autoridad haya motivado su determinación pues sólo se basó en los escritos de la Coalición "Alianza por México" y del Gobernador de Tabasco, los que evidentemente negarían los hechos y ni siquiera realizó investigación alguna para comprobar lo dicho por los denunciados en los escritos de referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Asimismo, señala que la responsable debió requerir a Patricio Flores Sandoval, Secretario General del SITATYR, para que emitiera una manifestación sobre los hechos, de igual modo, considera el actor, que la responsable debió requerir a los organizadores del evento de dicho sindicato para que informaran si el acto era público o privado, el tipo de personas que se convocó, si asistieron Manuel Andrade Díaz y Roberto Madrazo Pintado y en qué calidad, entre otro tipo de investigaciones que pudo llevar a cabo para poder sostener su vago criterio.

Por lo anterior, el actor considera que la autoridad enjuiciada, viola los principios de exhaustividad, objetividad y certeza.

3) *Por lo que hace a la declaración de Manuel Andrade Díaz, Gobernador de Tabasco, del tenor "cuando gane mi candidato al país le va a ir mejor", el actor se duele de que la responsable no tomó en cuenta que en ese momento no había un proceso electivo de dirigentes al interior del SITATYR, por lo que, a juicio del apelante, era evidente que la referencia que hizo el Gobernador a Patricio Flores Sandoval, fue con el fin de burlar las sanciones que se le pudieran imponer porque la única elección a la que podía aludir era la presidencial, además de que si la autoridad responsable hubiera llevado a cabo una investigación exhaustiva, se habría percatado de que el slogan de la campaña presidencial de la Coalición "Alianza por México" era "Con Roberto Madrazo te va a ir muy bien", frase que coincide con la declaración del gobernador.*

4) *Las notas periodísticas no se valoraron correctamente, ya que provienen de distintos órganos, de diferentes autores y coinciden sustancialmente en la declaración del gobernador en la que, en concepto del incoante, se utilizó un mensaje distintivo de la Coalición Alianza por México, que hace patente el apoyo del Gobernador al candidato a la Presidencia de la República Mexicana, con lo que vulneró el ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio, así como el pacto de neutralidad y el principio de equidad.*

5) *La demandada dejó de analizar los diversos razonamientos y tesis jurídicas aplicables al presente asunto en cuanto al principio de inmediatez procesal, pues atendiendo a tales criterios debió otorgarle mayor valor probatorio al contenido del primer sentido e intención de la declaración hecha por el gobernador de Tabasco en la que utilizó una frase característica de Roberto Madrazo, candidato a la presidencia de la República Mexicana, de la que se desprende la clara intención de hacer propaganda electoral a favor de ese candidato, pero al darse*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

cuenta de la violación a las normas electorales en que incurrió, trato de enmendarlo señalando que se refería al líder sindical.

Por ello, el apelante estima que la responsable le da "valor absoluto" a lo manifestado por los denunciados sin investigar a fondo los hechos y hacer un análisis exhaustivo de los mismos.

6) *La responsable no realizó las diligencias, investigaciones y análisis necesarios para poder llevar a cabo un procedimiento exhaustivo.*

Bajo este contexto, el recurrente aduce que la autoridad no puede resolver el asunto limitándose a estudiar los elementos que obran en el expediente, pues el actor considera que es obligación de la autoridad llevar a cabo más diligencias, investigaciones y análisis con el objeto de que el proceso sea completo, certero y objetivo.

*Este último motivo de queja resulta **fundado** y suficiente para revocar la resolución impugnada, en atención a lo siguiente.*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta con facultades explícitas que le permiten vigilar el debido desarrollo del proceso electoral.

Por ello, esta Sala Superior, estima incuestionable que cuando se realiza algún acto en el que de manera evidente se altere el desarrollo del proceso electoral o se lleve a cabo alguna conducta ilícita, el Instituto Federal Electoral, en quien recae constitucionalmente la organización de las elecciones federales, función estatal de la que son principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad, debe intervenir a través del Consejo General y tomar las acciones necesarias para impedir que se siga causando la lesión y en su caso imponer las sanciones que correspondan; para ello tiene, incluso, la atribución de requerir el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, quienes, además de estar constreñidas a proporcionar los informes y certificaciones requeridas, están obligadas a brindar el auxilio de la fuerza pública, cuando el referido instituto se los solicite; asimismo, tiene la facultad de pedir a la Junta General Ejecutiva que investigue, por los medios a su alcance, esos hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de los candidatos o el propio proceso electoral federal, tal como lo establecen los artículos 2, numeral 1; 82, incisos t) y w); y 131, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin perder de vista que tal actuar debe ser el resultado de un procedimiento idóneo, eficaz,

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

completo y exhaustivo, en el que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, que permita prevenir la comisión de conductas ilícitas y, en su caso, restaurar el orden jurídico electoral violado.

En este orden de ideas, debe considerarse que ante una conducta presuntamente conculcatoria del marco normativo comicial, el Instituto Federal Electoral cuenta, como ya se mencionó, con atribuciones para tomar las medidas que estime necesarias para restaurar el orden jurídico quebrantado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de una falta administrativa, pudieran derivarse y que para mantener el orden jurídico comicial, dicho instituto deberá hacer prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-17/2006, que es el resultado del estudio de diversos aspectos tales como las facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la necesidad de regular todos los actos que se presentan en un proceso electoral y la necesidad de que la autoridad electoral ponga remedio, de manera eficaz e inmediata, a cualquier situación anómala que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados.

En la referida ejecutoria, en esencia, esta Sala Superior consideró que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene facultad expresa para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velar por que los principios rectores de la materia guíen el actuar del Instituto, vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley, y requerir a la Junta General Ejecutiva para que investigue hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral.

Por otra parte, se consideró que el Consejo General, cuenta con facultades implícitas, consistentes en que, para hacer efectivas las facultades señaladas en el párrafo anterior, tenga la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico y garantizar el desarrollo del proceso electoral, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las facultades expresas mencionadas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

El ejercicio de las facultades antes mencionadas, debe estar encaminado, de manera particular, a la consecución de los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral, entre otros, el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales y el garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de manera general, a que todos los actos en materia electoral se apeguen a los principios constitucionalmente establecidos.

De igual manera, se consideró que los partidos políticos están en aptitud jurídica de hacer valer ante la autoridad administrativa federal, su inconformidad con actos realizados dentro del proceso electoral federal, con el objeto de garantizar que el desarrollo de dicho proceso se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables.

Así, se llegó a la conclusión de que los partidos políticos pueden hacer valer supuestas irregularidades, para que la autoridad electoral, en uso de sus atribuciones, tome las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las infracciones administrativas a las que se pudiera hacer acreedor el responsable, determinaciones que, en todo caso, son susceptibles de control jurisdiccional ante esta autoridad constitucional, porque la Carta Magna tiene un carácter normativo y vinculatorio, de ahí el reconocimiento de los principios constitucionales que deben observarse para que cualquier tipo de elección sea considerada válida. Es decir, la autoridad administrativa está constreñida a emitir un pronunciamiento sobre cualquier cuestión que se considere conculcatoria de los principios rectores de la materia electoral.

En efecto, se considera que el Consejo General tiene las suficientes atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el riesgo de que, en ciertos grados, se impidiera también la celebración de una elección libre y auténtica.

Como ha quedado claro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para conocer de todas aquellas anomalías que se presenten en el desarrollo del proceso electoral federal, que requieran de una solución preventiva y correctiva, pronta y eficaz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Sentado lo anterior, es inconcuso que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta también con la facultad de adoptar las medidas necesarias para, en caso de ser estimatorio, poner inmediato remedio a la situación anómala que ha quedado demostrada, es decir, tomar las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico electoral violado.

Sostener lo contrario, es decir, que la autoridad no contara con la facultad de imponer las medidas pertinentes para corregir las violaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral, una vez demostrada su actualización, sería negar la facultad de vigilancia y las atribuciones respectivas de la autoridad administrativa electoral federal, restar toda eficacia jurídica al procedimiento mencionado, y por lo tanto, convertirlo en un procedimiento ocioso, estéril y sin razón de existencia.

Lo anterior, permite establecer que corresponde al Instituto Federal Electoral observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los ciudadanos, partidos o coaliciones políticas se apeguen a la normativa electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral o que los partidos o coaliciones políticas contendientes realicen conductas que atenten contra el mismo.

Ello contribuirá a realizar los fines asignados al propio instituto, y para hacerlo posible, cuenta, entre otras atribuciones, con la de investigar, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, coaliciones políticas o el proceso electoral.

La existencia de ese conjunto de atribuciones conduce a estimar que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, puesto que, cabe decir, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, el procedimiento investigador no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de la queja, implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley le otorga.

El establecimiento de una facultad de tipo inquisitivo, tiene por objeto que la autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

público y observancia general, tal como lo dispone el artículo 1º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, si en el procedimiento se encuentran elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, la omisión de ejercicio de las facultades de investigación por parte de la autoridad instructora para esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, o su ejercicio incompleto, implica una infracción a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional.

*Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**, consultable en la página 237 de la compilación oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005".*

En la especie, se advierte que si bien la autoridad responsable desplegó una actividad investigadora tendiente a esclarecer la veracidad de los hechos argüidos en la queja, tal actuación no resultó exhaustiva, por lo siguiente.

Del escrito de denuncia presentado el dieciocho de marzo de dos mil seis, por la entonces Coalición "Por el Bien de Todos", se advierte que la materia de la investigación se constreñía a determinar si el gobernador del Estado de Tabasco, Manuel Andrade Díaz, había o no vulnerado el acuerdo de neutralidad y cualquier otra disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al asistir en días hábiles a un evento público a favor del candidato a la presidencia de la República Mexicana, Roberto Madrazo Pintado.

A fin de allegarse de los medios de prueba necesarios para estar en condiciones de resolver lo conducente, la autoridad competente consideró pertinente requerir al Gobernador del Estado de Tabasco, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la denuncia y las notas periodísticas aportadas como pruebas.

El Gobernador constitucional de Tabasco, al cumplir con el requerimiento, manifestó, esencialmente, que el siete de marzo de dos mil seis asistió como invitado en su calidad de gobernador a inaugurar

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana; que él no planeó, ni preparó el evento y de ninguna manera se trató de un acto de tipo electoral; respecto a las notas periodísticas que el denunciante acompañó a su escrito, el gobernador manifestó que éstas sólo contienen la opinión de sus autores, por lo que consideraba que no eran "un medio de convicción pleno".

Con lo anterior, así como con el escrito, a través del cual la Coalición "Alianza por México" dio respuesta al emplazamiento realizado con motivo de la denuncia, el escrito de la Coalición "Por el Bien de Todos" y las pruebas aportadas (notas periodísticas y un disco compacto que contiene fotos del evento), la autoridad responsable consideró que la queja era infundada.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que las respuestas dadas por el gobernador de Tabasco y por la Coalición "Alianza por México", no son suficientes para emitir un juicio con respecto a la queja.

En efecto, la autoridad electoral no agotó las posibilidades racionales de investigación para concluir la presente línea de investigación, a fin de tener mayor conocimiento sobre el hecho denunciado, sobre todo cuando de las mismas notas periodísticas que aportó el denunciante se derivaran indicios que hacían necesarias otras indagaciones, por ejemplo:

a) *En varios de los recortes de periódicos, que se acompañaron a la denuncia, se advierte que líder nacional del SITATYR, Patricio Flores Sandoval, precisó lo siguiente (lo cual en las notas periodísticas se encuentra entrecomillado):*

"Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido, el Revolucionario Institucional, a un triunfo el 2 de julio, que tiene que ser inobjetable para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo incendien al país como frustración por su derrota".

Sin que la autoridad haya requerido a esta persona.

b) *En algunas de las fotos de dichos periódicos, así como, según la misma autoridad demandada lo expone en su resolución, en las fotos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

contenidas en el disco compacto, se advierte el emblema de la Coalición "Alianza por México" en el podium del evento.

Por otro lado, debe decirse que la responsable tampoco requirió a los organizadores del evento, cuando el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR) pertenece a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que es a su vez uno de los sectores del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, de la página de internet del citado sindicato (www.sitaty.com.mx) se puede apreciar la semblanza de la LIII Asamblea General, cuya narración es del siguiente tenor:

'LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional de SITATYR.

Del 6 al 10 de marzo tuvo verificativo la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional y fue realizada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En este evento se congregaron representantes sindicales de todas las secciones que nos conforman, asistiendo el Secretario General más dos miembros de su comité seccional.

Los temas tratados fueron:

Elecciones del 2006

Revisiones contractuales

Entorno político

Programa Engrane

Asuntos generales

La declaratoria inaugural fue realizada por el Gobernador Constitucional de dicha entidad, lic. Manuel Andrade Díaz.

El lic. Joaquín Gamboa Pascoe (Secretario General de la C.T.M.) Pronunció un discurso para los compañeros de SITATYR.

El Profesor Patricio Flores Sandoval, Secretario General del C.E.N. de SITATYR presidió los trabajos pronunciando un discurso en el que resaltó, entre otras cosas los logros obtenidos en la presente administración gubernamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Dentro de los trabajos de esta Asamblea se presentó el Programa de Capacitación del CINIT –CANITEC, a cargo del Ing. Alejandro Navarrete Torres, Director del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica.

La Clausura se vistió de gala con la presencia del lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República’.

Como se aprecia en las fotografías que aparecen en la referida página de internet y en la cuenta que del evento dieron algunos de los periódicos aportados por el denunciante, la clausura del evento se llevó a cabo por Roberto Madrazo Pintado, candidato a la presidencia de la República Mexicana. Sin que al respecto, la responsable hiciera algún razonamiento.

Existen diligencias y actividades probatorias que estaban al alcance de la responsable, que eran previsibles razonablemente para quienes se propusieran conocer la verdad sobre los hechos denunciados, todo con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, pues pudieron conducir a tener un mejor conocimiento de los hechos, ante el amplio espectro de posibilidades racionales de la investigación, a fin de conocer la verdad objetiva.

Al no hacerlo así, es claro que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la investigación, y por tanto, no quedó en condiciones para determinar válidamente lo concerniente a la comisión del ilícito denunciado.

En consecuencia, dadas las omisiones en el procedimiento en que se incurrió, lo procedente es revocar la resolución impugnada, y devolver el expediente para el efecto de que se lleven a cabo las diligencias pertinentes a fin de precisar la veracidad de los hechos denunciados, y una vez que se hayan recabado todos los elementos necesarios posibles para determinar la existencia o no de responsabilidad del exgobernador de Tabasco, Manuel Andrade Díaz y de los institutos políticos que integraron la entonces Coalición Alianza por México, se dicte nueva resolución en los términos que proceda.

Esta conclusión torna innecesario el estudio del resto de los agravios, pues la reposición del procedimiento de investigación deja sin efectos la resolución impugnada.

Finalmente, es menester señalar que resulta imposible acoger la pretensión del actor, expuesta en su segundo punto petitorio,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

consistente en que revocada la resolución impugnada, se sancione a la Agrupación Política "Diana Laura", pues de las constancias que obran en autos no se advierte que el partido actor haya señalado a tal agrupación como responsable de los hechos que considera violatorios del acuerdo de neutralidad y de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera, que al ser esta agrupación ajena al procedimiento instaurado por el partido actor, resulta imposible imponerle alguna sanción.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se **revoca** la resolución CG31/2007, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintitrés de marzo de dos mil siete.*

SEGUNDO. *Se **ordena** devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que, conforme a su estructura orgánica y distribución de competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes a fin de precisar la veracidad de los hechos denunciados, y una vez que se hayan recabado todos los elementos necesarios posibles para determinar la existencia o no de responsabilidad del exgobernador de Tabasco, Manuel Andrade Díaz y de los institutos políticos que integraron la entonces Coalición Alianza por México, se dicte nueva resolución en los términos que proceda.*

TERCERO. *La responsable deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, en un plazo de treinta días, computado a partir del día siguiente al de notificación de la misma.*

...”

XVIII. El veinticuatro de mayo del año que transcurre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la copia certificada de la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-26/2007.

XIX. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes referida, el veinticinco de mayo del presente año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h), t) y w); 84, párrafo 1, incisos a), p) y q); 89, párrafo 1, inciso u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Electoral, en relación con los numerales 1, 2, 3, 7 y 12 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario del Consejo General acordó que se remitiera copia certificada de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-26/2007 a la Junta General Ejecutiva, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XX. El veinticinco de mayo siguiente, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, párrafo 1, inciso c); 14, 16, párrafo 2; 21, 22, 36 y 39 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó lo siguiente:

“1.- Agréguese los documentos de mérito a los autos del expediente en que se actúa; **2.-** De conformidad con lo ordenado en la sentencia referida, requiérase al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad diversa información relacionada con los hechos denunciados; **3.-** Requiérase al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad diversa información y documentación relacionada con la celebración del evento en el que tuvo verificativo la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del sindicato en cita, celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el mes de marzo de dos mil seis; **4.-** En cumplimiento a lo ordenado dentro del resolutivo TERCERO de la sentencia emitida con motivo del recurso de apelación, identificado con el número SUP-RAP-26/2007, infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento que esta autoridad se ha servido dar a la misma”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

XXI. En cumplimiento al proveído anterior, se giraron los oficios identificados con los números SJGE/427/2007 y SCG-186/2007, dirigidos al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y al entonces Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Dr. Flavio Galván Rivera, mismos que fueron notificados el cinco y veintidós de junio del presente año, respectivamente.

Al respecto, esta autoridad le solicitó información al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, al tenor de lo siguiente:

“...

*En razón de lo anterior, con objeto de que esta autoridad pueda dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-26/2007, y satisfacer a cabalidad los deberes y exigencias impuestos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con objeto de contar con los elementos necesarios para esclarecer los hechos que se investigan, por este conducto me permito solicitarle que en apoyo de esta Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha veinticinco de los corrientes, dictado en el expediente JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006, se sirva proporcionar dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, la siguiente información y documentación relacionada con la celebración del evento en el que tuvo verificativo la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR:*

- 1.- Las fechas, lugar y horarios en que se llevó a cabo el evento citado.
- 2.- Cuál era el contenido del programa a desarrollarse en el mismo.
- 3.- Cuál era el objeto del evento en cita.
- 4.- Quiénes fueron invitados a participar en el mismo. En este apartado es necesario que se precise lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

a) Si los CC. Manuel Andrade Díaz, Patricio Flores Sandoval y Roberto Madrazo Pintado, asistieron al mismo.

b) En caso afirmativo, informe quién invitó a las personas descritas en el inciso anterior, los días y horario en que se presentaron y el carácter con el que asistieron;

c) Si dichas personas tuvieron participación como oradores en el citado evento;

d) De ser así, cuál fue el sentido de sus manifestaciones, y

e) En caso de contar con la versión impresa o en medio magnético de sus discursos proporcionar una copia.

5.- Cuál fue el motivo por el que en la celebración del evento de mérito se utilizó el emblema de la entonces Coalición "Alianza por México".

6.- De existir algún programa, versión estenográfica, fotografías, video, o cualquier otro elemento relacionado con el evento, mucho le agradeceré proporcionar una copia a esta autoridad.

De la misma manera, le solicito que dentro del término señalado con anterioridad, se sirva proporcionar de manera personal la siguiente información:

1.- Si realizó las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	PÁGINAS
8 de marzo de 2006	El Heraldo de Tabasco, titulada "Votará SITATYR por Madrazo, prometen".	Página 3
8 de marzo de 2006	Rumbo Nuevo, bajo el rubro "Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, Se respira tranquilidad en Tabasco".	Sección política
8 de marzo de 2006	Diario Olmeca, titulada "Llega hoy Madrazo".	Página 4
8 de marzo de 2006	La Verdad, bajo el rubro "Viola el gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE".	Página 5

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

FECHA DE PUBLICACIÓN	DE	PERIÓDICO	PÁGINAS
8 de marzo de 2006		<i>Novedades de Tabasco, titulada "Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad, Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional".</i>	<i>Página A-4</i>

2.- En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron.

XXII. El doce de junio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha once de ese mismo mes y año, signado por el Lic. Armando Cornejo Ojeda, en su calidad de Apoderado Legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veinticinco de mayo del presente año, al tenor de lo siguiente:

"...

Que enterado de la notificación hecha a mi representado y en la cual se hace de nuestro conocimiento el contenido del auto de fecha 25 de mayo de 2007 me permito señalar:

- 1. La LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR tuvo verificativo los días del 06 al 10 de marzo del año 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa y en los horarios que en forma discrecional se señalan en la orden del día que se acompañó a la Convocatoria emitida para tal efecto, de fecha 20 de febrero de 2006 de la cual se anexa copia.*
- 2. El contenido del programa a desarrollarse en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR se detalla en la orden del día que para tal efecto se anexa en la copia descrita en el punto anterior.*
- 3. El objeto de la Asamblea en cuestión encuentra fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 359, 364, 365, 377 y demás artículos del Capítulo II Título Séptimo de la Ley Federal del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Trabajo, comprendiéndose de igual forma en dicho articulado las obligaciones de los Sindicatos.

4. *Fueron invitados a participar para declarar inaugurando dicha Asamblea y la clausura de la misma los CC. LICS. MANUEL ANDRADE DÍAZ, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco y ROBERTO MADRAZO PINTADO candidato (en esas fechas) de la "Alianza por México" a la Presidencia de la República, Precisándose de mi parte de igual forma que.*
 - a. *Los CC. LICS, MANUEL ANDRADE DÍAZ Y ROBERTO MADRAZO PINTADO así como el C. PATRICICIO FLORES SANDOVAL, sí asistieron a dicho evento.*
 - b. *Los CC. LICS. MANUEL ANDRADE DÍAZ Y ROBERTO MADRAZO PINTADO fueron invitados por EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ESTA ORGANIZACIÓN PARA DICHO EVENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE SINDICATO.*

Los días y horarios en que se presentaron las personas antes señaladas fueron respectivamente el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. y el día 08 de marzo del mismo año a las 20:00 p.m. aproximadamente.

EL C. PATRICIO FLORES SANDOVAL ASISTIÓ A DICHA ASAMBLEA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SITATYR, REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA QUE OSTENTA EN TÉRMINOS DE LA TOMA DE NOTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 17 DE MAYO DE 2005, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE.

LOS HORARIOS Y DÍAS EN QUE ESTUVO PRESENTE Y EL CARÁCTER CON QUE ASISTIÓ A DICHA ASAMBLEA, FUERON DEL 06 AL 10 DE MARZO DEL AÑO 2006 Y EL CARÁCTER CON EL QUE ASISTIÓ LO ES COMO PRESIDENTE DE DEBATES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DICHO SINDICATO EN TÉRMINOS ESTATUTARIOS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- c. *Por lo que respecta a los CC. LICS. MANUEL ANDRADE DÍAZ Gobernador Constitucional del estado de Tabasco Y ROBERTO MADRAZO PINTADO candidato (en esas fechas) de la “Alianza por México”, a la Presidencia de la República. NO ASISTIERON FORMALMENTE CON EL CARÁCTER DE ORADORES PARA LA ASAMBLEA CITADA, SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMA RESPECTIVA PARA EFECTOS DE DECLARAR INAGURADA DICHA ASAMBLEA, ASÍ COMO PARA LA DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL MISMO SIN QUE LAS MANIFESTACIONES DEL LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAS PUEDAN CONSIDERARSE TRANSGRESORAS DEL ACUERDO DE NEUTRALIDAD QUE SE INVOCA EN CONTRA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO.*

Por lo que se refiere al C. Patricio Flores Sandoval participó en el desarrollo de la Asamblea del Consejo de esta Organización en su carácter de PRESIDENTE DE DEBATES y encabezando los trabajos de tal evento.

5. *El motivo por el cual se utilizó el emblema de la entonces coalición “Alianza por México” deriva del hecho de que esta Organización pertenece a la Confederación de Trabajadores de México que tiene una filiación partidista al Partido Revolucionario Institucional.*
6. *Se anexa acta de Asamblea remitida a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional del SITATYR, la cual en su contenido en todo caso contiene por lo que se refiere a dicha Organización obrera, manifestaciones derivadas del hecho de que la misma pertenece a la Confederación de Trabajadores de México y por ende tiene una filiación partidista al Partido Revolucionario Institucional.*

*De la misma manera y respecto de las declaraciones que fueron publicadas en notas periodísticas detalladas, la página de Internet de mi representado, así como las supuestas fotografías y documentos con los cuales se me corrió traslado, **ES EVIDENTE QUE A LAS MISMAS SE LES PRETENDE DAR UN ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE NO TIENE, DERIVADO DE APRECIACIONES DE CARÁCTER MERAMENTE SUBJETIVO POR PARTE DE LOS QUEJOSOS EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, POR LO QUE DE MI PARTE Y***

RESPECTO DE TALES PUBLICACIONES, INTERPRETACIONES E IMÁGENES, SE MANIFIESTA POR MI REPRESENTADO:

QUE LA ASAMBLEA DEL H. CONSEJO NACIONAL DEL SITATYR NO ES UN EVENTO DE CARÁCTER PÚBLICO, GIRA, MITIN, ACTO PARTIDISTA, DE COALICIÓN O DE CAMPAÑA DE ALGÚN ASPIRANTE O CANDIDATO A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

QUE EL LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, ASISTIÓ COMO INVITADO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA INAGURAR LOS TRABAJOS DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; SITUACIÓN DERIVADA DE UNA INVITACIÓN FORMAL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ARMONÍA Y DEBIDO RESPETO QUE DEBE DE IMPERAR EN LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS.

QUE DE NINGUNA MANERA SE TRATÓ DE UN EVENTO ELECTORAL FAVOR DE CANDIDATO ALGUNO Y NO PUEDE NI DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO PÚBLICO YA QUE NO ESTABA DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, SINO POR EL CONTRARIO Y COMO SE INDICA EN LA PROPIA CONVOCATORIA QUE ANEXA, SE EXHIBE, ES UN ACTO ORGANIZADO POR EL SINDICATO MI REPRESENTADO, EN EL QUE SE ABORDARON TEMAS DE SU INTERÉS CON LOS AGREMIADOS, SITUACIÓN QUE EVIDENTEMENTE LE DA LA CALIDAD DE UN SUCESO PRIVADO.

NO SE LE PUEDE CONCEPTUAR COMO ACTO PARTIDISTA O DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE NO, FUE ESTABLECIDO Y/O ORGANIZADO POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO", NI ESTUVO PRESENTE DURANTE LOS TRABAJOS DEL MISMO SU CANDIDTO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA O ALGÚN OTRO CANDIDATO A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; POR LO QUE LA ASISTENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO EN TAL ACTO NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO VIOLATORIA DE LA FRACCIÓN II DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE NEUTRALIDAD.

POR LO QUE HACE A LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS, CABE MENCIONAR QUE AÚN Y CUANDO EN ELLAS SE APRECIA LA ASISTENCIA DEL C. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

ESTADO DE TABASCO, EN EL EVENTO YA SEÑALADO, TAMBIÉN LO ES QUE HA QUEDADO EVIDENCIADO QUE ASISTIÓ COMO INVITADO A LA CEREMONIA INAUGURAL DEL EVENTO DE MÉRITO.

NO ES IMPEDIMENTO A LO ANTERIOR, QUE EN DICHAS FOTOGRAFÍAS SE APRECIE EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN DENUNCIADA, TODA VEZ QUE ESTA SITUACIÓN TAMPOCO REPRESENTA UNA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE, YA QUE COMO SE HA HECHO MENCIÓN CON ANTERIORIDAD, SE TRATÓ DE UN ACTO PRIVADO CUYA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN ES ATRIBUIBLE AL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA LIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SU CONSEJO Y NO ASÍ A LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” O AL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO.

ES TRASCENDENTAL RESALTAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN CITA MI REPRESENTADO, NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS SUJETOS PREVISTOS EN EL ACUERDO DE NEUTRALIDAD, O DE LOS QUE PUEDAN SER SANCIONADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO TANTO, LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN EL EVENTO DE REFERENCIA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO VIOLATORIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE.

LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LOS QUEJOSOS AUNADOS A SUS INTERPRETACIONES SUBJETIVAS Y DISTORSIONADAS DE LA REALIDAD, NO SON SUFICIENTES NI IDÓNEAS PARA ACREDITAR QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO LAS HAYA EMITIDO A TRAVÉS DE UN DISCURSO O MEDIO, PUBLICIDAD O EXPRESIONES DE PROMOCIÓN O PROPAGANDA A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O DE SUS ASPIRANTES Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2006, NI TAMPOCO LA UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS Y MENSAJES PARTICULARES QUE VINCULEN A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO, YA QUE DE LO MANIFESTADO POR EL GOBERNADOR EN SU DISCURSO DE INAUGURACIÓN DEL EVENTO EN EL QUE PARTICIPÓ Y DE LAS FOTOGRAFÍAS EN ANÁLISIS, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN ALGUNA AL CÓDIGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

FEDERAL ELECTORAL Y MUCHO MENOS AL ACUERDO DE NEUTRALIDAD.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO SE INSISTE NUEVAMENTE ASISTIÓ COMO INVITADO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR A INAGURAR LOS TRABAJOS DE LA LIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO QUE ÉL NO PLANEÓ, NI PREPARÓ EL EVENTO Y DE NINGUNA MANERA SE TRATÓ DE UN ACTO PÚBLICO NI DE TIPO ELECTORAL.

RESPECTO A LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE EL DENUNCIANTE ACOMPAÑÓ A SU ESCRITO, SE MANIFIESTA POR MI REPRESENTADO QUE ÉSTAS SÓLO CONTIENEN LA OPINIÓN DE SUS AUTORES, POR LO QUE NO CONSTITUYEN EN ESTRICTO DERECHO “UN MEDIO DE CONVICCIÓN PLENO” QUE LES OTORGUE CREDIBILIDAD ABSOLUTA.

...”

Anexo a su escrito, acompañó los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, dirigido al Lic. José Cervantes Calderón en su calidad de Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual el Prof. Patricio Flores Sandoval como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, informa de la realización de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, que se celebró en Tabasco los días del 6 al 10 de marzo de 2006.
- 2) Copia simple de la convocatoria a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 3) Copia simple del orden del día de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 4) Copia simple de la lista de asistencia de los representantes de las diversas secciones dependientes del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, que concurrieron a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- 5) Copia simple del acta de los trabajos que se realizaron en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 6) Copia simple del oficio número 211.2.2 emitido por el Director General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el que se acuerda de conformidad la solicitud de aclarar el nombre correcto de uno de los funcionario del Comité Ejecutivo y se hace el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para el período social que concluirá el primero de febrero del año dos mil once.
- 7) Instrumento notarial treinta y tres mil novecientos ochenta y dos de fecha catorce de diciembre del año dos mil, realizado por el Notario Público Núm. 165 de la Ciudad de México D.F. el Lic. Carlos A. Sotelo Regil, del que se advierte que el Lic. Armando Cornejo Ojeda, es apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana.

XXIII. El diecinueve de junio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó lo siguiente:

“**1.-** Agréguese el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan al expediente en que se actúa, para los efectos legales procedentes; **2.-** Toda vez que el C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, ha omitido proporcionar a esta autoridad la información solicitada mediante proveído del día veintiocho de mayo del año en curso, relativa a si realizó las declaraciones que fueron publicadas en diversas notas periodísticas difundidas el día ocho de marzo de dos mil seis, y en su caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

del presente asunto, requiérase nuevamente al citado ciudadano para que en el término de cinco días remita los datos de referencia.”

XXIV. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio SJGE/556/2007, de fecha veinte de junio de dos mil siete al Prof. Patricio Flores Sandoval en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, el cual le fue notificado el veintiséis de junio de dos mil siete.

El requerimiento de mérito se realizó al tenor de lo siguiente:

“...

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, se giró a usted el oficio número SJGE/427/2007, mismo que le fue notificado el día cinco de los corrientes, a través del cual se le requirió para que de manera personal proporcionara a esta autoridad la siguiente información:

1.- Si realizó las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	PÁGINAS
8 de marzo de 2006	<i>El Heraldo de Tabasco, titulada “Votará SITATYR por Madrazo, prometen”.</i>	<i>Página 3</i>
8 de marzo de 2006	<i>Rumbo Nuevo, bajo el rubro “Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, Se respira tranquilidad en Tabasco”.</i>	<i>Sección política</i>
8 de marzo de 2006	<i>Diario Olmeca, titulada “Llega hoy Madrazo”.</i>	<i>Página 4</i>
8 de marzo de 2006	<i>La Verdad, bajo el rubro “Viola el gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE”.</i>	<i>Página 5</i>
8 de marzo de 2006	<i>Novedades de Tabasco, titulada “Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad, Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional”.</i>	<i>Página A-4</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

2.- En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron.

*Siendo que a la fecha ha omitido proporcionar la información antes mencionada, por este conducto se le plantea el requerimiento de cuenta, concediéndole un término de **cinco días**, contados a partir de la recepción del presente oficio, para la remisión de los datos solicitados, toda vez que los mismos resultan necesarios para que este órgano constitucional autónomo pueda continuar desahogando las diligencias pendientes en el procedimiento administrativo referido al epígrafe, y de esa manera, cumplimentar los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...”

XXV. El tres de julio de dos mil siete, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito de veintinueve de junio del presente año, signado por el Licenciado Armando Cornejo Ojeda, apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, en los términos siguientes:

“...

Que enterado de la notificación hecha a mi representado y en la cual se hace de nuestro conocimiento el contenido del auto de fecha 19 de junio del año en curso me permito señalar.

Que no obstante haberse referido en forma breve de mi parte en mi curso de fecha 11 de junio pasado, lo relativo a las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se hicieron del conocimiento de mi representado, manifiesto:

1.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico El Heraldo de Tabasco titulada ‘Votara SITATYR por Madrazo prometen’. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

Sin embargo refiero a Usted que la publicación hecha por el periódico el Herald de Tabasco relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval 'comprometió' el voto a favor del Candidato de la Alianza por México Roberto Madrazo Pintado. Siendo la verdad de los hechos que el Secretario General en representación de esta organización y como consta en el acta que remití en mi escrito de fecha 11 de junio pasado, señaló textualmente que dicho compromiso se generaba con el programa engrane instituido por nuestra central obrera la Confederación de Trabajadores de México y no como equívocamente lo señala la publicación de referencia.

2.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Rumbo Nuevo titulada 'Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado. Se respira tranquilidad en Tabasco'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 del marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

3.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Diario Olmeca titulada 'Llega hoy Madrazo'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

Se recoge de mi parte el contenido de la publicación en cuestión, respecto del hecho público y reconocido por la misma en su parte conducente en el sentido de que el Secretario General de esta organización 'refrendo el compromiso de los agremiados al SITATYR para fortalecer el programa engrane instituido por la C.T.M., para enfrentar el reto de ganar las elecciones.'

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

4.- *Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico La Verdad titulada 'Viola el Gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.*

*Sin embargo refiero a Usted que la publicación hecha por el periódico La Verdad relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval 'hizo proselitismo a favor de Roberto Madrazo Pintado' situación se insiste falsa, primeramente porque como lo señalé en mi escrito de fecha 11 de junio pasado **LA ASAMBLEA DEL H. CONSEJO NACIONAL DEL SITATYR NO ES UN EVENTO DE CARÁCTER PÚBLICO, GIRA, MITIN, ACTO PARTIDISTA, DE COALICIÓN O DE CAMPAÑA DE ALGÚN ASPIRANTE O CANDIDATO A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, seguidamente porque **NO SE LE PUEDE CONCEPTUAR COMO ACTO PARTIDISTA O DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE NO, FUE ESTABLECIDO Y/O ORGANIZADO POR LA COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO', NI ESTUVO PRESENTE DURANTE DICHA INAUGURACIÓN SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA O ALGÚN OTRO CANDIDATO A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, POR LO QUE TAL ACTO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO PROSELITISTA y tercero PORQUE LA PUBLICACIÓN DE COMENTARIO HACIENDO SUS PROPIAS CONCLUSIONES REFIERE QUE EL SECRETARIO GENERAL DE ESTA ORGANIZACIÓN TACHO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE 'INEFICIENTE' TERMINO QUE LITERALMENTE NO FUE USADO.*****

5.- *Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Novedades de Tabasco titulada 'Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad. Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional'. Las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

No omito precisar a Usted en forma respetuosa y como se señaló de mi parte en mi escrito diverso de fecha 11 de junio pasado, que las manifestaciones contenidas en el acta de los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional del SITATYR, derivan del hecho de que la misma pertenece a la Confederación de Trabajadores de México y por ende tiene una filiación partidista al Partido Revolucionario Institucional.

*De la misma manera y respecto de las declaraciones que fueron publicados en notas periodísticas detalladas, la página de Internet de mi representado, así como las supuestas fotografías y documentos con los cuales se me corrió traslado, **ES EVIDENTE QUE A LAS MISMAS SE LES PRETENDE DAR UN ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE NO TIENEN, DERIVADO DE APRECIACIONES DOLOSAS Y DE CARÁCTER MERAMENTE SUBJETIVO POR PARTE DE LOS QUEJOSOS EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO.***

...”

XXVI. El seis de agosto de dos mil siete, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó lo siguiente:

“1.- Agréguese al expediente en que se actúa, el escrito de cuenta para los efectos legales procedentes; **2.-** Toda vez que el C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, ha omitido contestar de forma **personal** a esta autoridad la información solicitada mediante proveído del día veintiocho de mayo del año en curso, relativa a si realizó las declaraciones que fueron publicadas en diversas notas periodísticas difundidas el día ocho de marzo de dos mil seis, y en su caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron, para mejor proveer y con el objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-26/2007 y de contar con elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase nuevamente al citado ciudadano para que en el término de **cinco días hábiles** (sin contar sábados, domingos y días festivos en términos de ley) contados a partir del siguiente a su notificación, proporcione de manera **personal** los datos de referencia.”

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes aludido, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio SJGE/733/2007, dirigido al C. Patricio Flores Sandoval, para el efecto de que remitiera información necesaria para la resolución del presente asunto, mismo que le fue notificado el quince de agosto de dos mil siete.

Al respecto, en el oficio de referencia se le solicitó lo siguiente:

“...

*Con fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, se giró a usted el oficio número SJGE/427/2007, mismo que le fue notificado el día cinco de los corrientes, a través del cual se le requirió para que de manera **personal** proporcionara a esta autoridad la siguiente información:*

1.- Si realizó las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	PÁGINAS
8 de marzo de 2006	<i>El Heraldo de Tabasco, titulada “Votará SITATYR por Madrazo, prometen”.</i>	<i>Página 3</i>
8 de marzo de 2006	<i>Rumbo Nuevo, bajo el rubro “Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, Se respira tranquilidad en Tabasco”.</i>	<i>Sección política</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

FECHA DE PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	PÁGINAS
8 de marzo de 2006	<i>Diario Olmeca, titulada “Llega hoy Madrazo”.</i>	<i>Página 4</i>
8 de marzo de 2006	<i>La Verdad, bajo el rubro “Viola el gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE”.</i>	<i>Página 5</i>
8 de marzo de 2006	<i>Novedades de Tabasco, titulada “Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad, Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional”.</i>	<i>Página A-4</i>

2.- *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron.*

*Toda vez que a la fecha ha omitido dar contestación de manera **personal** a la solicitud de información antes mencionada, petición que incluso le fue reiterada a través del similar SJGE/556/2007, datado el veinte de junio del presente año y notificado el veintiséis siguiente, por este conducto, por tercera ocasión se le plantea el requerimiento de cuenta, concediéndole un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la recepción del presente oficio, para que remita los datos solicitados, toda vez que los mismos resultan necesarios para que este órgano constitucional autónomo cumpla con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-26/2007 y pueda continuar desahogando las diligencias pendiente en el procedimiento administrativo referido al epígrafe, y de esa manera, cumplimentar los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*
 ...”

XXVIII. El veintidós de agosto de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito de quince de ese mismo mes y año, signado por el Profesor Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

para dar cumplimiento a la solicitud de información realizada por esta autoridad, mismo que es al tenor siguiente:

“...

Que enterado de la notificación hecha a mi representado y en la cual se hace de mi conocimiento el contenido del auto de fecha 06 de agosto del año en curso, por medio del presente ocurso me permito señalar a esa H. Autoridad en forma respetuosa y por economía procesal respecto del requerimiento hecho al suscrito, que vengo a reproducir y ratificar en todas y cada una de sus partes las manifestaciones que para tal efecto fueron realizadas por el Licenciado Armando Cornejo Ojeda en su carácter de Representante Legal del Sindicato que presido, muy en lo particular a los escritos diversos y que obran en el expediente al rubro indicado de fechas 11 y 29 de junio del 2007.

En ese sentido y ratificado de mi parte el contenido de los escritos exhibidos por el Representante Legal de la Organización que presido, así como las manifestaciones que fueron hechas de mi parte en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional de S.I.T.A.T.Y.R. en términos de los escritos antes indicados y que se realizaron de mi parte el día 07 de marzo del año 2006, me permito señalar a Usted en forma respetuosa que los oficios diversos que fueron respondidos por el Representante Legal de dicha Organización se encuentran dirigidos al suscrito en mi carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicha Organización, razón por la cual y con las facultades que me otorga el estatuto de esta Organización, fueron canalizados por el Representante Legal de la misma por lo que en tal sentido considero respetuosamente que no se ha omitido de mi parte la información requerida por ese H. Instituto.

...”

Anexo al escrito antes transcrito, acompañó copia simple del oficio número 211.2.2 emitido por el Director General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el que se acuerda de conformidad la solicitud de aclarar el nombre correcto de uno de los funcionario del Comité Ejecutivo y se hace el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para el

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

período social que concluirá el primero de febrero del año dos mil once, comité que es encabezado por el Profesor Patricio Flores Sandoval.

XXIX. Por acuerdo de fecha diez de septiembre del presente año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, inciso h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa ordenó se pusieran a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXX. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido se giraron los oficios identificados con las claves SJGE/886/2007 y SJGE/887/2007, fechados el diez de septiembre del año que transcurre, mismos que fueron dirigidos a los Licenciados José Alfredo Femat Flores y Horacio Duarte Olivares, respectivamente, en su calidad de representantes comunes de los partidos políticos que integraron las otrora Coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, mismos que fueron notificados el trece de septiembre de dos mil siete.

XXXI. El día veinte de septiembre de dos mil siete, se recibieron en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva los escritos signados por los Licenciados José Alfredo Femat Flores y Horacio Duarte Olivares, en su calidad de representantes comunes de los partidos políticos que integraron las otrora Coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, mediante los cuales dan cumplimiento al proveído de diez de septiembre de dos mil siete.

XXXII. Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Administrativas establecidas en el Título Quinto del libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXIII. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo mandado por la ejecutoria de mérito, y al haberse desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XXXIV. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XXXV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXVI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas nacionales se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente fallo, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-26/2007, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto; sin embargo, previo a ello, es necesario fijar tres aspectos fundamentales del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad: **a)** naturaleza del acuerdo; **b)** el ámbito de validez del Acuerdo, específicamente por lo que respecta a los servidores públicos a los que está dirigido; **c)** Las reglas de neutralidad.

a) Naturaleza del acuerdo. En primer lugar los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

En este marco, el artículo 39 prevé:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El artículo 41 dispone en su parte medular:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

...

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...”

Por lo que hace a la impugnación de los actos emitidos por la autoridad electoral, el artículo 99 dispone lo siguiente:

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...”

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios que estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas, periódicas y en un marco de equidad, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático.

En este marco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo de referencia, con el propósito de complementar la tutela de los valores y principios antes citados, los cuales dan sustento al sistema democrático de nuestro país, tomando como base la Tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostiene que *“frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados...”*, y advierte que es procedente cubrir una laguna legal con base en las atribuciones de la autoridad competente, respetando los principios antes enunciados.

De esta forma, y acorde con lo previsto en el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe cualquier acto que genere presión o coacción a los electores, el considerando 1 del instrumento jurídico en análisis, precisa fundamentalmente lo siguiente:

“1. La democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Constitución señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.”

Es por ello que, tomando en consideración la facultad de toda autoridad competente de suplir aquellas deficiencias de la ley, y con el propósito de salvaguardar los principios democráticos antes citados y en particular el derecho fundamental al sufragio libre, universal, secreto y directo, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, con el objeto de establecer una serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, puedan influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

b) Ámbito personal de validez. En cuanto al segundo de los elementos a determinar de manera previa, podemos señalar que es clara la responsabilidad y el papel que juega todo servidor público en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo, puede llevar a cabo acciones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo. Al respecto, el punto primero del Acuerdo en estudio, establece con claridad el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto antes señalado, refiriendo que las reglas de neutralidad deberán ser atendidas esencialmente por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, sin menoscabo de todos los servidores públicos contemplados en la Constitución. En este mismo sentido, el punto segundo del Acuerdo en análisis señala que:

*“**SEGUNDO.-** Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.”*

Es así, que todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones, siempre en estricto apego al principio de legalidad, respetando en todo momento

las disposiciones que emanan de nuestro sistema jurídico, siempre en busca del bien común y sin perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

En este sentido, el acuerdo en análisis también afecta a los partidos políticos que se vean beneficiados por las acciones que lleven a cabo los servidores públicos antes enunciados.

c) Reglas de neutralidad. El Instrumento legal en análisis está integrado por 10 considerandos y cuatro puntos de acuerdo. Estos últimos contienen las reglas de neutralidad y remiten al procedimiento sancionatorio vigente en materia electoral, para el caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del acuerdo. En este sentido, el punto primero establece lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

- I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.*
- III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.*
- IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

- V. *Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.*
- VI. *Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*
- VII. *Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.”*

El punto tercero del acuerdo, remite al procedimiento sancionatorio en materia electoral, para el caso de infracciones a las disposiciones del acuerdo, precisando lo siguiente:

*“**TERCERO.-** En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.”*

En este contexto y tomando en consideración el estudio hasta aquí realizado, es importante precisar que aun cuando no estuviera vigente el Acuerdo de Neutralidad, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene disposiciones que tienen como fin la salvaguarda del sufragio libre, efectivo y secreto, prohibiendo cualquier tipo de presión o coacción sobre el ciudadano, tal y como lo establece el artículo 4, párrafo 3, que señala “...3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores*”. Es por ello, que la valoración de las pruebas ofrecidas y el estudio de los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

que motivaron la denuncia en cuestión, se llevará a cabo tomando como base ambos ordenamientos.

De las anteriores consideraciones se desprende que, para que exista una violación al artículo 4 del Código Federal Comicial o al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, por parte del gobernador de una entidad federativa, que pueda ser investigada y sancionada vía procedimiento administrativo sancionatorio electoral, se deben cumplir los siguientes supuestos:

- a) Que dicho servidor público lleve a cabo cualquier acción tendiente a presionar o coaccionar el voto de los electores, o en su caso, cualquier conducta de las previstas en las fracciones I a VII del punto primero del acuerdo; y
- b) Que dicha acción haya sido inducida, o bien, consentida o tolerada por el partido político al cual pertenezca dicho servidor público, o al cual haya favorecido tal conducta.

9.- Que una vez que han quedado precisadas ciertas consideraciones respecto al alcance y contenido del acuerdo de neutralidad, esta autoridad advierte que el fondo del presente asunto consiste en determinar si, como lo afirma la Coalición “Por el Bien de Todos”, el C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco, violó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis, al asistir a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo General del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y supuestamente emitir una serie de declaraciones para apoyar al entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, las cuales se publicaron en diversos diarios de circulación local.

Al respecto, el representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, manifestó en su escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- Que las aseveraciones hechas por la quejosa son falsas y subjetivas, ya que carecen de sustento probatorio suficiente, además de no adecuarse tales conductas a las disposiciones legales de la materia, toda vez que en el evento denunciado no se abordaron temas de índole electoral.

En este marco, el Gobernador del estado de Tabasco, mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil seis, rindió un informe respecto de los hechos denunciados, el cual medularmente señala en lo que interesa, que:

- *“Con fecha 7 de marzo de 2006 a las diez horas aproximadamente, asistió como invitado en su calidad de Gobernador del estado de Tabasco, para inaugurar los trabajos del ‘Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana’, situación derivada de una invitación formal, con la finalidad de promover la armonía y debido respeto que debe de imperar en la relación existente entre las organizaciones de trabajadores representadas a través de los sindicatos y sus agremiados; que de ninguna manera se trató de un evento electoral a favor de candidato alguno, o que realizara manifestaciones con el propósito de encaminar las preferencias electorales y finalmente el voto a favor de algún candidato”.*

Por su parte, el apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana, mediante los escritos de fechas 11 y 29 de junio de dos mil siete, manifestó:

Escrito de 11 de junio de 2007

- Que la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR tuvo verificativo los días del 06 al 10 de marzo del año 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa, en los horarios que en forma discrecional se señalan en el orden del día que se acompañó a la Convocatoria emitida para tal efecto, de fecha 20 de febrero de 2006.
- Que el contenido del programa a desarrollarse en la LIII Asamblea General ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR se detalla en el orden del día.
- Que fueron invitados a participar para declarar inaugurando dicha Asamblea y la clausura de la misma los CC. Lics. Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco y Roberto Madrazo

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Pintado entonces candidato de la “Alianza por México” a la Presidencia de la República.

- Que los CC. Lics. Manuel Andrade Díaz y Roberto Madrazo Pintado, así como el C. Patricio Flores Sandoval, sí asistieron a dicho evento y que los dos primeros fueron invitados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en cita por conducto de la Secretaría General.
- Que el C. Patricio Flores Sandoval asistió a dicha asamblea en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en cita.
- Que los CC. Lics. Manuel Andrade Díaz y Roberto Madrazo Pintado, no asistieron formalmente con el carácter de oradores a la LIII Asamblea General ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR, sino únicamente para efectos de declarar inaugurada y clausurada la asamblea de mérito.
- Que las manifestaciones que realizó el Licenciado Manuel Andrade Díaz no pueden considerarse transgresoras del acuerdo de neutralidad.
- Que el C. Patricio Flores Sandoval participó en el desarrollo de la Asamblea del Consejo de esta organización en su carácter de Presidente de Debates y encabezando los trabajos de tal evento.
- Que el motivo por el que se utilizó el emblema de la entonces coalición “Alianza por México” derivó del hecho de que la organización pertenece a la Confederación de Trabajadores de México que tiene una filiación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que respecto a las declaraciones que fueron publicadas en notas periodísticas, en la página de Internet del sindicato de referencia y las fotografías con las que se le corrió traslado, señala que se les pretende dar un alcance y valor probatorio que no tienen, derivado de apreciaciones de carácter meramente subjetivo por parte de la quejosa.
- Que la asamblea del Consejo Nacional del SITATYR no fue un evento de carácter público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña de algún aspirante o candidato a ocupar cargos de elección popular, que no se trató de un evento electoral a favor de candidato alguno y no puede ni debe considerarse como un acto público, ya que no estaba dirigido a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

ciudadanía en general, sino por el contrario, fue un acto organizado por el Sindicato en el que se abordaron temas de su interés con los agremiados.

- Que los miembros del Sindicato en cita, no se encuentran contemplados dentro de los sujetos previstos en el acuerdo de neutralidad, o de los que puedan ser sancionados por el código electoral federal, por lo que la utilización del logotipo de la coalición “Alianza por México” en el evento, no puede considerarse como violatoria a la normatividad electoral aplicable.
- Que los medios de prueba aportados no son suficientes ni idóneos para acreditar que el Gobernador del estado de Tabasco haya emitido a través de un discurso o medio, publicidad, expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral federal de 2006.
- Que las notas periodísticas aportadas por el denunciante sólo contienen la opinión de sus autores, por lo que no constituyen en estricto derecho un medio de convicción pleno.

Escrito de 29 de junio de 2006

- Que la publicación hecha por el periódico El Herald de Tabasco relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval ‘comprometió’ el voto a favor del candidato de la Alianza por México Roberto Madrazo Pintado, siendo la verdad de los hechos que el Secretario General en representación de esta organización y como consta en el acta que remitió en su escrito de fecha 11 de junio pasado, señaló textualmente que dicho compromiso se generaba con el programa engrane instituido por la central obrera Confederación de Trabajadores de México y no como equívocamente lo señala la publicación de referencia.
- Que la publicación hecha por el periódico Rumbo Nuevo titulada ‘Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado. Se respira tranquilidad en Tabasco’, se refiere a las declaraciones que fueron efectuadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo el día 7 del marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

- Que la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Diario Olmeca, titulada 'Llega hoy Madrazo', refiere las declaraciones realizadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo, mismas que se realizaron el día 7 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.
- Que en la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico La Verdad, titulada 'Viola el Gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE', las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 7 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.
- Que la publicación hecha por el periódico La Verdad relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval 'hizo proselitismo a favor de Roberto Madrazo Pintado'.
- Que la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Novedades de Tabasco, titulada 'Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad. Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de Trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional', refiere las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo, mismas que se realizaron el día 7 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

- Que las manifestaciones contenidas en el acta de los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional del SITATYR, derivan del hecho de que la misma pertenece a la Confederación de Trabajadores de México y por ende tiene una filiación al Partido Revolucionario Institucional.

Por su parte, el Profesor Patricio Flores Sandoval al dar contestación al requerimiento de información que le fue efectuado por parte de esta autoridad, señaló que por economía procesal respecto del requerimiento que le fue realizado, reproducía y ratificaba en todas y cada una de sus partes las manifestaciones que para tal efecto fueron realizadas por el Licenciado Armando Cornejo Ojeda en su carácter de Representante Legal del Sindicato que preside.

En atención a las consideraciones vertidas por las Coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, a los informes rendidos por el Gobernador del estado de Tabasco, el apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Profesor Patricio Flores Sandoval y a las pruebas que fueron ofrecidas y desahogadas en términos de lo previsto en el capítulo cuarto del Reglamento de la materia, procede declarar **infundada** la presente queja, acorde con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer término, es necesario precisar que el análisis de todas las constancias que integran el presente expediente, tales como el escrito de denuncia, las notas periodísticas aportadas, las fotografías, el escrito de contestación al emplazamiento, las diligencias de investigación ordenadas por esta autoridad y los alegatos vertidos por las partes, se realiza en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 25, 27, párrafo 1, incisos a), b), c), e) y f); 28, párrafo 1, incisos a) y b); 29, 31, 33, 34, 35, párrafos 1, 2 y 3; y 36 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenados con las disposiciones contenidas en la legislación electoral vigente, así como las reglas de la sana crítica, la lógica y experiencia.

Al respecto, los medios de prueba ofrecidos por la denunciante consisten en:

- Nota titulada “Tabasco es la capital del sureste, señala”, publicada el martes siete de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

“...Cada vez Tabasco crece, pero será más ahora ‘que gane el amigo mío. Ya vas a ver cómo nos va a ir, pero yo me refiero a Patricio Flores, líder del SITATYR’, ironizó – aunque tácitamente se entendió que se refería al candidato presidencial Roberto Madrazo-, ‘si no luego el IFE me vaya a querer...’

El gobernador habló así ante el líder de la CTM, Joaquín Gamboa, empresarios de medios electrónicos y los representantes de los estados del país del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (SITATYR), que celebró su asamblea general ordinaria del consejo nacional.”

- Nota publicada en el diario “El Heraldo de Tabasco”, del miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“Votará SITATYR por Madrazo, prometen

En el marco de la 53 Asamblea del Sindicato Nacional de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR), el líder del gremio, Patricio Flores Sandoval, comprometió el voto a favor del candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado... Por su parte, el gobernador Manuel Andrade Díaz, sostuvo que al país le ira mejor una vez que gane su candidato (Roberto Madrazo) aunque después en broma dijo: ‘que conste que hablo de Patricio, si no luego el IFE me vaya a querer...’.

- Notas publicadas en el diario “Rumbo Nuevo”, el día miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que expresan en la parte que interesa lo siguiente:

- En Portada: “El Gobernador del estado Manuel Andrade Díaz, inauguró los trabajos de la quincuagésima tercera Asamblea General Ordinaria de la Sitatyr, en donde el líder nacional, Patricio Flores, anunció que los trabajos serán clausurados hoy por Roberto Madrazo.”
- En sección Política: “Afirma el gobernador, Manuel Andrade Díaz, sirven de ejemplo los trabajadores de la Industria de Radio y Televisión’

“...Manuel Andrade Díaz, quien también se hizo acompañar por el vicepresidente de Recursos Humanos del Grupo Televisa, Alex Olhovich Pérez, y el alcalde de Centro, José Antonio Compañ Abreu.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En síntesis, agregó, los trabajadores de medios de comunicación electrónica son, ahora más que nunca, el motor de la industria e impulsores del México moderno. Por ello, hizo votos porque durante la asamblea que finalizará el próximo viernes, surjan propuestas que fortalezcan a sus agremiados y a la Nación.”

- *En sección Opinión: ‘SITRATYR con Madrazo, destacan trabajo de MAD’*

“...Inobjetable será el triunfo de Roberto Madrazo. Al manifestar que hoy más que nunca son necesarias acciones que le den certeza y rumbo a México, Flores Sandoval pidió a sus agremiados valorar que en los próximos comicios federales estará en juego el proyecto del país, por lo que tanto la elección como su entorno político serán temas preponderantes en los trabajos de esta asamblea que será clausurada, el miércoles en la noche, por Roberto Madrazo Pintado, candidato Presidencial de la Alianza por México.”

- Dos notas publicadas en el “Diario Olmeca”, del miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señalan lo siguiente:

- *Página 4: ‘Llega hoy Madrazo’*

“Patricio Flores Sandoval, líder nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (Sitatyr), que celebran en Villahermosa su quincuagésima tercera Asamblea General Ordinaria, manifiesta que hoy más que nunca son necesarias acciones que le den certeza y rumbo a México, pidió a sus agremiados valorar que en los próximos comicios federales estará en juego el proyecto de país, por lo que tanto la elección como su entorno político serán temas preponderantes en los trabajos de esta asamblea que será clausurada el miércoles en la noche, por Roberto Madrazo Pintado, candidato presidencial de la Alianza por México.

‘Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido –PRI- a un triunfo el 2 de julio, que tiene que ser inobjetable ‘para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo incendien al país como frustración por su derrota’, enfatizó.’

- *Página 5: ‘Tiene Tabasco gobierno sensible’*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

“Patricio Flores, líder nacional de Sitatyr, asevera que esa labor se traduce en altos índices de empleo, salud y educación, así como en crecimiento económico y modernidad. Tabasco cuenta con un gobierno sensible y comprometido con un trabajo de verdadero beneficio social que se traduce en altos índices de empleo, salud y educación, crecimiento económico y modernidad, aseveró el líder nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (Sitatyr), Patricio Flores Sandoval, durante la quincuagésima tercera asamblea ordinaria de ese organismo, inaugurada por Manuel Andrade Díaz...

Andrade Díaz ... indicó, los trabajadores de la radio y la televisión son, ahora más que nunca, el motor de esa industria y los principales responsables de los méritos que han sido reconocidos a los medios de comunicación en el fortalecimiento de la vida democrática de México.”

- Nota publicada en el diario “Milenio”, del miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“Participará en reunión del Sitatyr, exigiendo debate con AMLO llega hoy Madrazo al estado

El candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado, estará este miércoles en Villahermosa para clausurar la 53 Asamblea General Ordinaria del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (sitatyr), que tendrá lugar en el hotel Camino Real.”

- Nota titulada “Viola el gobernador Andrade el Acuerdo de Neutralidad del IFE”, publicada el miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“Ayer, durante el evento del Sitatyr, el mandatario estatal hizo proselitismo a favor de Madrazo y atacó al gobierno de Vicente Fox. Aún y cuando había afirmado que lo acataría, el gobernador Manuel Andrade Díaz violó el Acuerdo de Neutralidad Política del IFE, al asistir a un acto del Sindicato Industrial de Trabajadores y de Artistas de Televisión y Radio (Sitatyr), donde el dirigente nacional de la organización sindical, Patricio Flores Sandoval, hizo proselitismo a favor de Roberto Madrazo Pintado y criticó al gobierno de Vicente Fox, al que tachó de ‘ineficiente’.

Inclusive, en clara alusión al candidato presidencial del PRI, el Ejecutivo local en su discurso de inauguración de la Asamblea General del gremio, sugirió que ‘ahora que gane ese amigo mío, van a ver como nos va a ir’,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

más beneficios para nuestra entidad, pero trato de corregir su desacierto en son de broma que se refería a Patricio Flores, pues 'no luego el IFE me vaya a querer (llamar la atención)'."

- Nota titulada "Trabajadores de radio y televisión saben resolver retos: Andrade", publicada el miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

"A través de décadas, los trabajadores organizados de la industria de la radio y televisión han sido el mejor ejemplo de un gremio que suma y construye, y que sigue demostrando con su diaria labor su capacidad para crecer y resolver los retos, afirmó el gobernador Manuel Andrade Díaz, al inaugurar la quincuagésima tercera asamblea general ordinaria del SITATyR... En síntesis, agregó, los trabajadores de medios de comunicación electrónica son, ahora más que nunca, el motor de la industria e impulsores del México moderno. Por ello, hizo votos por que durante la asamblea que finalizará el próximo viernes, surjan propuestas que fortalezcan a sus agremiados y a la Nación."

- Nota publicada en el diario "Novedades de Tabasco", el miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

"Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad

Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de Trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue a palacio nacional.

Los trabajadores de la radio y la televisión expresaron que generarán ideas y compromisos, así como harán conciencia de su responsabilidad como mexicanos y cetemistas para sumarse al trabajo que lleve al abanderado de su partido, al triunfo 'que tiene que ser inobjetable para que los amantes de la anarquía y el populismo incendien al país como frustración a su derrota', manifestó el secretario general el líder del SITATYR, Patricio Flores Sandoval."

Asimismo, la parte actora aportó un disco compacto cuyo contenido es el siguiente:

Dieciséis fotografías del mismo evento, en diferentes momentos y de diferentes ángulos, en las que en todas ellas se aprecia un podium en un lugar cerrado integrado por varias personas, de entre las cuales se observa al C. Manuel

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco; acomodadas detrás de una mesa cubierta con un mantel de color rojo con la leyenda: "Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana"; y a los lados dos logotipos, uno de SITATYR y el otro de la CTM.

También se puede observar tras las personas que forman el podium una mampara de color verde con los logotipos de la SITATYR, de la Coalición "Alianza por México" y de la CTM, distribuidos a lo largo de la misma, y debajo de ellos las leyendas: Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana", "LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional", "Villahermosa, Tabasco", "Marzo 2006".

Por su parte, de las diligencias de investigación que se efectuaron por esta autoridad, el apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, remitió:

- 1) Copia simple del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, dirigido al Lic. José Cervantes Calderón en su calidad de Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual el Prof. Patricio Flores Sandoval como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, informa la realización de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, que se celebró en Tabasco los días del 6 al 10 de marzo de 2006.
- 2) Copia simple de la convocatoria a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, en la que se aprecian las justificaciones para haber convocado a los agremiados, al tenor de lo siguiente:

"...

Tomando en cuenta...

Que las condiciones actuales del País siguen con grandes rezagos en todos los rubros con la consiguiente afectación a la clase trabajadora.

Que nuestra Industria requiere una nueva legislación que la confirme como una entidad abierta y democrática pero que también puede ser afectada en su planta laboral si la reforma no contempla la seguridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

jurídica de las concesiones y por consiguiente del empleo en sus dos ramas.

Que la seguridad social atraviesa por uno de los momentos más álgidos de su existencia sin que existan verdaderas acciones para mantenerla viable y al servicio de los trabajadores en el mediano y largo plazo.

Que la generación de empleos formales escasea y se fortalece la tercerización y el free lanceo y con la consiguiente inequidad y explotación del hombre en beneficio de los empleadores.

Que el avance del narcotráfico y la inseguridad en las grandes y medianas ciudades del País se ha acrecentado sin respuestas adecuadas por parte del Gobierno en turno.

Y que se hace necesario modificar las actuales estructuras y responsablemente, participar en este proceso para bien de los obreros y de México;

Los trabajadores de la televisión y la radio, debemos trabajar, proyectar, discutir y tomar decisiones.

“PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN”

es por esto que...

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CONVOCA

*A los compañeros integrantes de las secciones que nos conforman a la **LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional**, que se llevará a cabo del **06 al 10 de marzo de 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa**, ubicado en...*

B A S E S:

- 1. El evento es exclusivo y propio para Secretario General Seccional con dos acompañantes y el Comité Ejecutivo Nacional.*
- 2. Para efectos del desarrollo de los trabajos se nombrará una gran comisión dictaminadora de ponencias.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

3. *Las ponencias deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea.*
4. *Se aceptarán ponencias de carácter general con relación al Temario y/o a los asuntos cotidianos de nuestra Organización.*
5. *De la misma manera, para efectos de tiempo, los informes financieros seccionales deberán ser enviados en los términos de la circular emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas sin detrimento de la lectura que deberá dárseles durante el desarrollo de los trabajos.*
6. *La transportación Aeropuerto-Hotel será por cuenta tuya y se reembolsará por medio de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.*
7. *Para efecto de lo anterior, los trabajos se sujetaran al siguiente...*

TEMARIO

1. **Elecciones 2006.**
2. **Revisiones Contractuales.**
3. **Entorno Político.**
4. **Programa Engrane.**
5. **Asuntos Generales.**

...”

- 3) Copia simple del orden del día de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, de la que se desprende que el día martes 7 de marzo de 2006 a las 10:00 horas el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco haría la declaratoria inaugural de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato en cita y que el miércoles 8 de marzo de 2006 a las 22:00 horas el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición “Alianza por México”, haría la declaratoria de la clausura de los trabajos.
- 4) Copia simple de la lista de asistencia de los representantes de las diversas secciones dependientes del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, que concurrieron a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

de la que se desprende el nombre y la firma de los Secretarios de las secciones de la 1 a la 8 y de la 10 a la 39 de dicho Sindicato.

- 5) Copia simple del acta de los trabajos que se realizaron en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, que en lo que interesa señala:

*“En el **HOTEL CAMINO REAL VILLAHERMOSA** ubicado en Prolongación Pase Tabasco 1407 Tabasco 2000, en Villahermosa. Tabasco, siendo **las nueve horas del día martes siete de marzo del año dos mil seis** se reunieron las diversas representaciones de las secciones que integran el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, concurrentes a la **LIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL H. CONSEJO NACIONAL** de la propia organización de conformidad con la Convocatoria girada para tal efecto y en los términos de los numerales...*

*Se hace constar y así lo manifiesta **INGENIERO JUAN MANUEL HERRERA PÉREZ** en su carácter de Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional que en esta soberana Asamblea existe mayoría estatutaria según se acredita con la lista anexa, razón por la que resulta procedente la declaratoria de que existe el quórum legal a que legítimamente se refiere el Estatuto Sindical; por todo lo anterior el **PROFESOR PATRICIO FLORES SANDOVAL**, como Presidente de los Debates designado por los asambleístas hace formal declaratoria en el sentido de que existe la mayoría requerida para sesionar y que será el **Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Licenciado Manuel Andrade Díaz**, quien inaugure los trabajos de la Asamblea, propone a la Asamblea para que en tanto hace su arribo al evento nuestro invitado, se inicien los trabajos de la Asamblea de este Consejo rindiéndose los informes financieros de las distintas subagrupaciones que integran el sindicato, designándose desde este momento para recibir al señor Gobernador e invitados especiales a los compañeros...*

*Momentos después, siendo las diez horas hace su aparición el **Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAZ...***

...

*Integran el presidium, de honor para el importantísimo protocolo de esta Asamblea el **Señor Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Lic. Manuel Andrade Díaz;...***

...

A continuación las palabras de bienvenida en ésta inauguración del C. PATRICIO FLORES SANDOVAL...

...

*De igual manera habremos de prepararnos para un período más; un semestre dentro del cual el proyecto del País estará en juego. El próximo dos de julio, los mexicanos habremos de elegir al nuevo presidente de la república. Es por ello que la elección y el entorno político de México, son temas preponderantes en nuestros trabajos. Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido. El revolucionario institucional, al triunfo. Un triunfo que tiene que ser inobjetable para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo, incendien el país como frustración por su derrota. Aquí Sr. Gobernador, nos comprometeremos con el programa engrane, instituido por nuestra central como procedimiento para trabajar en los comicios, también abriremos un foro en donde nuestros compañeros, líderes seccionales y los delegados integrantes de esta asamblea, expresarán su sentir y sus propuestas para enfrentar el reto de ganar las elecciones y con ello, llevar a Benito Juárez, en el bicentenario de su nacimiento y a Roberto Madrazo a Palacio Nacional. **'PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN, MUCHAS GRACIAS'**.....*

A continuación la Declamatoria Inaugural de nuestra Asamblea General Ordinaria por el LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAZ...

...

En el 52 había en Tabasco cuatro secundarias, tres prepas en todo el estado, ahorita somos el estado que tiene la mayor cobertura en preescolar, primaria, secundaria, prepa y ahí le vamos pegando a lo de la educación superior tenemos entre privadas y públicas más de 29 Universidades, la gente se moría de tétanos, de paludismo; mi padre que en paz descansa que se dedicó a ser Abogado laboral, me decía que en México antes a los empleados de Gobierno Federal que se portaban mal y que andaban queriendo formar Sindicatos y reivindicar cosas de la gente no los corrían si no que les decían 'no hermano mándalo a Tabasco allá se va a domar', imagínense hace

50 años calor, mosquitos, no había ni ventiladores la gente ahí en la calle caía como pollos ahí con el calor (sic), ese era Tabasco y ahorita todo lo que ustedes ven lo hicimos dos generaciones de tabasqueños, ahorita nos sentimos orgullosos porque ya no estamos en el subdesarrollo, ahora somos la capital del sureste, antes Mérida nos apantallaba y todo mundo quería estudiar y a Mérida (sic), si se sentían mal a Mérida y cualquier cosa todo mundo corría a Mérida ahora ya vienen los yucatecos para acá, modestamente hablando, a atenderse en nuestro hospitales tanto públicos como privados. **Cada día crecemos más en turismo tenemos muchas cosas más y ahora que gane este amigo mío a ver como nos va a ir.** Por eso amigas y amigos, me siento de veras muy honrado de que ustedes nos visiten en Tabasco de veras esperamos que se la pasen muy bien, que saquen con éxito sus trabajos, van a tener visitas muy importantes durante estos dos días, mañana la cena va a estar buenísima...

...

...

A continuación a petición del **Profesor Patricio Flores Sandoval**, agotados los temas tratados y estando pendientes los asuntos generales se pasa al estudio y discusión de los mismos, participando activamente para tal efecto los diversos Secretario Generales del Sindicato con temas diversos y concernientes a la organización obrera, la sesión se prolongó hasta las diecinueve horas del día de la fecha dándose por concluidos los trabajos de la asamblea y citándose a los participantes de este evento a la clausura del mismo la cual será pronunciada por el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, Candidato a la Alianza por México a la Presidencia de la República.--
-----**siendo las veinte horas del día miércoles ocho de marzo del año dos mil seis** reunidos los asistentes y delegados a la

...

la Secretaría de Acción Femenil del Comité Nacional del SITATYR. C. ANA LARISSA ARELLANOS BARRIOS:...

...

En general reconociendo los aportes que brindan al desarrollo de nuestra nación, muchas veces en su papel de trabajadoras y madres. **Candidato Roberto Madrazo Pintado, queremos que el problema de género deje de ser recurso de campaña y sea voluntad presidencial su resolución, demandamos que se incorpore el problema de equidad de género a la agenda**

nacional reconociéndola como asunto de interés prioritario, que desde su nueva administración federal se de el ejemplo con una política de recursos humanos más dinámica en que se considere el entorno de la mujer trabajadora, se estimule su formación y se contemplen las relaciones de género en el trabajo...

...

A continuación viene ahora la voz de los jóvenes, el pensamiento plasmado en las palabras de Julio Alejandro Gómez Alfaro, Secretario de Acción Juvenil y también líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez Chihuahua...

...

Además queremos hacerle de su conocimiento que hemos estudiado muy detenidamente sus propuestas y las consideramos las más viables para sacar adelante al país. Señor Candidato...

...

Sabemos señor Candidato que usted es conocedor de la problemática de los jóvenes y quiero decirle hoy a esos nuestro compañeros que usted propone dos aspectos claves para responder a las necesidades, la educación y el empleo...

...

Quiero decirle Señor Candidato que ninguno de los otros contendientes a la Presidencia de la República tiene tan clara esta visión, es por eso que le reitero que estamos trabajando para difundir desde nuestra trinchera, que los jóvenes estamos con Roberto Madrazo porque queremos trabajar en México, para México y por México y para que las cosas se hagan, gracias.-----

*-----A continuación el **Profesor Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**, Muchas gracias compañeros, gracias por hacer sentir que vale la pena pararse aquí con todo el nervio que provoca estar frente al próximo Presidente de la República. Dice el protocolo que normalmente uno debe mencionar a quienes están en el presidium y yo no quiero romperlo, pero debería tal vez yo de empezar a decir que me siento la verdad muy contento y muy agradecido por el recibimiento que le dieron a nuestro Candidato...*

...

Compañero y amigo Roberto, reciba usted un saludo de Don Joaquín Gamboa Pascoe, el me pidió el día de ayer que le dijera que no tuviera duda en que el compromiso de los cetemistas sigue firme y que no descartamos, que trabajaremos hasta verlo Presidente de la República, ese compromiso, cetemista lo hacemos nuestro el día de hoy en unos trabajos muy alentadores, de mucha participación pero también de mucha convicción, este grupo de líderes, este grupo de dirigentes de nuestro Sindicato confirmó su determinación de trabajar en pos de llevarlo al triunfo, pero además se comprometen y me comprometo a nombre de ellos de hacer campaña, no vamos hacer campaña con el candidato porque así no le sirve al Candidato y hoy hablamos de que los líderes del SITATYR estaremos en permanente campaña con nuestras gentes, con nuestras bases, con nuestras familias, con sus amigos, para que todos juntos vayan el 2 de julio a votar por el proyecto que usted representa y así va a ser Candidato...

...

*Debemos comprometernos porque mañana debemos llevar a la Presidencia al hombre que va a reconstruir a México a Roberto Madrazo Pintado, muchas gracias por su presencia.-----
----A continuación el C. LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO: ...*

...

*Las mujeres sufren hoy mayor discriminación cuando están embarazadas, las mujeres sufren mayor discriminación laboral cuando cumplen los 40 años de edad, las mujeres hoy viven con la angustia de ver que sus hijos terminan sus carreras universitarias y que no hay empleos para los universitario como han señalado ustedes esta noche, **yo me propongo elaborar varios programas específicos para darle empleo y crecimiento al país. Uno de ello del fondo de la beca universitaria, muchos estudiantes no pueden cursar la universidad porque no hay cupo en las universidades públicas y no tienen recursos sus familias para ir a las universidades privadas, vamos a tener el fondo...***

...

Hay un programa de calles seguras que yo estoy implementando desde esta campaña, porque en los hechos vamos a demostrar que la única alianza viable para México es la Alianza por México que cumple antes de las elecciones con temas concretos de reformas, nosotros vamos a hacer la reforma del famoso SAT, ese SAT que nos dificulta a todos el pago de impuestos, vamos a simplificar los impuestos, vamos a hacer más sencillo el pago de ellos, vamos a generar el procurador del contribuyente que protege al contribuyente para que el contribuyente pague lo justo y que podamos ampliar la base ...

... ”

- 6) Copia simple del oficio número 211.2.2 emitido por el Director General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el que se acuerda de conformidad la solicitud de aclarar el nombre correcto de uno de los funcionario del Comité Ejecutivo y se hace el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para el período social que concluirá el primero de febrero del año dos mil once. **Cabe señalar que esta probanza no tiene una relación directa con los hechos que se investigan.**
- 7) Instrumento notarial treinta y tres mil novecientos ochenta y dos de fecha catorce de diciembre del año dos mil, realizado por el Notario Público Núm. 165 de la Ciudad de México D.F. el Lic. Carlos A. Sotelo Regil, del que se advierte que el Lic. Armando Cornejo Ojeda, es apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana. **Cabe señalar que esta probanza no tiene una relación directa con los hechos que se investigan.**

De los elementos de prueba antes reseñados, esta autoridad considera que se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- Que el Sindicato Nacional de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, organizó en el estado de Tabasco su LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional.
- Que dicha Asamblea se realizó del 6 al 10 de marzo de 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

- Que la Asamblea de mérito estuvo únicamente dirigida a los Secretarios Generales de las Secciones del Sindicato en cita e inclusive se restringió el número de acompañantes a dos.
- Que el motivo por el que se utilizó el emblema de la entonces coalición “Alianza por México” deriva del hecho de que el Sindicato pertenece a la Confederación de Trabajadores de México, por lo que cuenta con una filiación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que la inauguración del evento se realizó el martes 7 de marzo de 2006 y en ella estuvo presente y participó el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco.
- Que el Profesor Patricio Flores Sandoval dentro de su mensaje de bienvenida a la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR manifestó su apoyo a favor del candidato de la otrora coalición “Alianza por México”.
- Que el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco dirigió unas palabras a los asistentes, mismas que se encuentran contenidas en el acta de la asamblea que el apoderado legal del sindicato proporcionó a esta autoridad, de las que se desprende que el funcionario de mérito no realizó proselitismo o propaganda a favor de algún candidato, salvo la expresión *“ahora que gane ese amigo mío, van a ver cómo nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad”*,
- Que la clausura de dicho evento se realizó a las veinte horas del día miércoles 8 de marzo de dos mil seis y que estuvo presente el Licenciado Roberto Madrazo Pintado.
- Que la Secretaria de Acción Femenil del Comité Nacional del SITATYR, la C. Ana Larissa Arellanos Barrios, participó en la clausura y dentro de su discurso le solicitó al entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, que el problema de género dejara de ser un recurso de campaña.
- Que el C. Julio Alejandro Gómez Alfaro, Secretario de Acción Juvenil y también líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez, Chihuahua, manifestó su apoyo a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República,

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Licenciado Roberto Madrazo Pintado, postulado por la entonces Coalición “Alianza por México”.

- Que el Profesor Patricio Flores Sandoval, dentro de su mensaje de clausura de los trabajos llevados a cabo en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR, manifestó su apoyo a favor del candidato de la otrora coalición “Alianza por México”.
- Que el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, pronunció un discurso frente a los asistentes a la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR en el que manifestó que *“yo me propongo elaborar varios programas específicos para darle empleo y crecimiento al país...”*

En este punto, cabe recordar que la queja que nos ocupa se hace consistir en la participación del Gobernador del estado de Tabasco, Manuel Andrade Díaz, en el evento de inauguración de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (SITATYR) en el que supuestamente realizó declaraciones con el fin de apoyar la candidatura del aspirante a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Alianza por México”, Roberto Madrazo Pintado, el cual se llevó a cabo el martes 7 de marzo de 2006.

En ese sentido, se procederá al estudio de la conducta denunciada y en el caso específico del acuerdo de neutralidad únicamente se estudiarán las fracciones II y VII del numeral antes citado, en virtud de que los hechos motivo de la denuncia encuentran relación con las mismas.

En este marco, el contenido de la fracción II del punto primero del Acuerdo de Neutralidad, es del tenor siguiente:

- **II.** Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

De las pruebas aportadas por las partes y de las obtenidas por las diligencias efectuadas por esta autoridad y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, es evidente que las documentales consistentes en las diversas notas publicadas en los diarios: “El Herald de Tabasco”, “Rumbo Nuevo”, “Diario Olmeca”, “Milenio”, “El Correo”, “La Verdad”, “Avance” y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

“Novedades de Tabasco”, no son suficientes para acreditar la existencia de violación a disposición electoral alguna, ya que, si bien es cierto el Gobernador del estado de Tabasco asistió a dicho evento y pronunció el discurso inaugural, también lo es, que no se trata de un evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de algún aspirante o candidato a ocupar algún cargo de elección popular federal.

Lo anterior es así, porque el evento de inauguración de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (SITATYR), no puede considerarse como un acto público, en principio porque fue organizado por el propio Sindicato, porque no estaba dirigido a la ciudadanía en general, toda vez que sólo se convocó a los Secretarios Generales de cada sección del Sindicato y se trataron temas de su interés con los agremiados, lo que permite calificar a tal evento como de tipo privado.

En ese sentido, debe recordarse que por el vocablo **privado**, según la Real Academia Española, debe entenderse aquello: *“Que se ejecuta a vista de pocos, familiar y doméesticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna”*, en tanto que la expresión en **privado** significa: *“A solas o en presencia de pocos, sin testigos.”*

En la especie, se estima que tales definiciones se adecuan al caso concreto, dado que el acontecimiento en cuestión fue organizado por el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana y que de las constancias que obran en autos se puede advertir que únicamente se convocó a un sector de dicho Sindicato, toda vez que la convocatoria sólo se dirigió a los Secretarios Generales de cada Sección que conforma dicho órgano y que incluso se les restringió, en el sentido de que sólo podrían ir con dos acompañantes.

Asimismo, se considera que tal evento tampoco puede ser calificado como acto partidista o de campaña, toda vez que no fue organizado por la Coalición “Alianza por México” y en la inauguración no estuvo presente su candidato a la Presidencia de la República o algún otro candidato a ocupar un cargo de elección popular, por lo que la asistencia del Gobernador del estado de Tabasco en tal acto no puede ser considerada como violatoria de la fracción II del punto primero de acuerdo del Acuerdo de Neutralidad.

Por otra parte, la fracción VII del punto primero del Acuerdo de Neutralidad, establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- **VII.** Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

En relación con lo anterior, debe decirse que del informe rendido por el funcionario público denunciado a esta autoridad electoral y del contenido de su discurso, que fue aportado por el apoderado legal del Sindicato en cita, así como por la Coalición “Alianza por México”, se desprende que el Gobernador del estado de Tabasco aceptó haber asistido al evento de la SITATYR; sin embargo, de las documentales que obran en autos (notas periodísticas, el informe y el acta de los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional) no refieren que en su discurso pronunciara manifestaciones de carácter proselitista.

De las notas de prensa en análisis, se deducen opiniones del Gobernador del estado de Tabasco respecto del papel que juega el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (SITATyR), en el desarrollo del país y respecto al comentario *“ahora que gane ese amigo mío, van a ver cómo nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad”*, que supuestamente realizó a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Alianza por México”, cabe señalar en principio que aclaró que dicho mensaje aludía al líder nacional del Sindicato de referencia, Patricio Flores y que el día 7 de marzo de 2006 cuando se realizó la inauguración de los trabajos de la LIII Asamblea en cita no se encontraba presente el entonces candidato a la Presidencia de la República el Licenciado Roberto Madrazo Pintado; por lo tanto, se estima que tal manifestación es insuficiente para considerar la existencia de alguna violación a lo previsto en la fracción VII del Acuerdo de Neutralidad.

Por lo que hace a las fotografías aportadas por la parte actora, cabe mencionar que aun y cuando en ellas se aprecia la participación del C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco, en el evento ya señalado, también lo es que ha quedado evidenciado que asistió como invitado a la ceremonia inaugural del evento de mérito.

No es óbice a lo anterior, que en dichas fotografías se aprecie el emblema de la Coalición denunciada, toda vez que esta situación tampoco representa una infracción a la normatividad electoral aplicable, ya que como se ha hecho mención

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

con anterioridad, se trataba de un acto privado, cuya organización y realización es atribuible al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana para la celebración de la LIII Asamblea Ordinaria de su Consejo General, y no así a la Coalición “Alianza por México” o al funcionario público denunciado.

En esa tesitura, se considera que el simple uso del emblema de un partido político o coalición en un evento privado organizado por algún Sindicato no puede considerarse como una conducta sancionable conforme a lo previsto en la normativa electoral.

En este marco, los medios probatorios anteriormente estudiados no son suficientes para acreditar que el Gobernador del estado de Tabasco haya emitido a través de un discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, ni tampoco la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato, ya que de lo manifestado por el Gobernador en su discurso de inauguración del evento, en el que participó, y de las fotografías en análisis, no se desprende violación alguna al Código Federal Electoral y mucho menos al Acuerdo de Neutralidad.

En ese sentido, por lo que hace a las manifestaciones de apoyo a favor del Licenciado Roberto Madrazo Pintado, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición “Alianza por México”, hechas por el Profesor Patricio Flores Sandoval en su calidad de Secretario General, la C. Ana Larissa Arellanos Barrios en su calidad de Secretaria de Acción Femenil del Comité Nacional y Julio Alejandro Gómez Alfaro, en su calidad de Secretario de Acción Juvenil y también líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez, Chihuahua, todos ellos del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Magna, por lo que se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión.

Asimismo, esta autoridad considera que la actuación de los ciudadanos antes referidos de ninguna forma violentó lo dispuesto en el acuerdo de neutralidad, toda vez que ellos no ejercen alguno de los cargos públicos señalados en el punto PRIMERO del acuerdo CG39/2006, como obligados a observar las reglas de “neutralidad” que dicho instrumento consignaba.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

Por otra parte, se considera que el C. Roberto Madrazo Pintado asistió como un invitado al evento organizado por el multicitado Sindicato sin que con ello se pueda considerar que se violó alguna disposición del código electoral federal o el acuerdo de neutralidad, toda vez que él no se encontraba sujeto a las reglas contenidas en dicho instrumento, máxime que dicho evento fue de corte privado, por lo que la difusión de las posibles acciones que llevaría a cabo en caso de que hubiera ganado la Presidencia de la República, se considera que tampoco generaron algún acto que violentara la normativa electoral aplicable.

En ese orden de ideas, se considera que no asiste la razón a la entonces coalición “Por el Bien de Todos”, cuando afirma que esta autoridad no realizó una debida investigación de los hechos denunciados o que no se allegó de mayores elementos de prueba, toda vez que se ordenaron las diligencias que se estimaron necesarias y suficientes para esclarecer los hechos que se investigan y con ellos únicamente se obtuvieron mayores elementos que permiten llegar a la conclusión que la participación del Gobernador del estado de Tabasco en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, no violó lo dispuesto en el denominado acuerdo de neutralidad, porque dicho evento no constituyó un acto de campaña; además, no realizó manifestaciones a favor de algún candidato de elección popular, partido político o coalición y únicamente asistió como invitado de honor.

La anterior conclusión encuentra sustento en el contenido de las notas periodísticas aportadas por la parte quejosa y el contenido del acta de la LIII Asamblea General en cita, toda vez que de su simple lectura se desprende que el Gobernador del estado de Tabasco de ninguna forma se dirigió a favor de algún candidato, partido político o coalición e incluso el día que asistió a la inauguración de los trabajos del Sindicato de mérito, no estuvo presente el candidato de la otrora Coalición “Alianza por México”.

De lo razonado hasta este punto, esta autoridad electoral llega a la conclusión de que la presente denuncia debe declararse **infundada**, ya que con los elementos de prueba que obran en el expediente, no se acreditó que el C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco, o la Coalición “Alianza por México” hayan violado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad o disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de la Coalición “Alianza por México”.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**